

244

Señor,

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA.

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

68925 21-AUG-19 12:24

RADICADO: 2019-00039

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA.

DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL Y OTROS.

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la de ciudadanía No19.397426 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 64.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin contestar la demanda e interponer excepciones de mérito.

Cumple señalar que desde ya mi mandante se OPONE a la prosperidad de las pretensiones.

Á LOS HECHOS

Es cierto,

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice respecto del juzgado y número de radicación del proceso.

NO me consta, que se pruebe lo correspondiente a lo que se refiere del lote 1 y lote2.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

En el hecho que se narra No es sobre el predio a usucapir.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que se relaciona otra dirección que no corresponde a la del predio.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que se relaciona otra dirección que no corresponde a la del predio.

NO es cierto que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que nunca se abandono el predio.

NO es cierto que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que nunca se abandono el predio.

NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

No es cierto, que se pruebe lo que dice en el hecho.

NO es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

NO es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

No me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

Es cierto, mi poderdante y su hermana son las propietarias y poseedoras del predio con F.M.I. 50C-212011.

Es cierto, el predio se encuentra embargado.

No es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

No es cierto que sea poseedor, de igual forma no me consta ninguno de los hechos relacionados en los numerales 1 a 5.



295

**AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Se objeta el mismo teniendo en cuenta que en el hecho 16 de la demanda, se dice: "... contrato al maestro de construcción señor CARLOS VILLALOBOS, quien le cobró por la mano de obra la suma de \$6.000.000.00,..." y en el juramento estimatorio dice que en pago de honorarios por gastos de obra y labor contratada al maestro es de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

En igual contradicción incurre en el costo de los materiales de construcción utilizados a saber: "... con una inversión en materiales por un valor aproximado de \$30.000.000.00..." y en el juramento estimatorio la suma de dinero por este concepto es de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

Respetuosamente solicito al señor Juez condenar a la parte demandante a pagar a la parte demandada el 10% de la diferencia entre lo pedido y lo demostrado en autos.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de la misma donde se pide la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble con F.M.I.50C-212011.  
Me opongo a la prosperidad de la misma donde se pide la inscripción al F.M.I.50C-212011.  
Me opongo a la condena en costas y gastos.

**A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

Se objetan los documentos aportados y relacionados a continuación teniendo en cuenta que:

- 8. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 9. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 10. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 11. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 12. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 13. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 14. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 15. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 16. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 17. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
- 18. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.
- 21. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.
- 23. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.



796

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**"NO CUMPLIR LOS REQUISITO PARA LA USUCAPION"**

El demandante, no han sido, ni es poseedor del inmueble por el tiempo que dice en los hechos de la demanda, por cuanto de un lado se encontraba con medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito esta ciudad, la que estuvo vigente desde el año 1971 hasta el 01-10-2010; de otro, el 13-04-2018 quedo registrado un embargo decretado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., así las cosas, aplicando el principio general del derecho que solo son susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio los bienes que estén en el comercio, a contrario sensu, el inmueble con F.M.I. 50c-212011 estuvo fuera del comercio desde el año 1971 hasta el 01-10-2010 y lo está desde el 13-04-2018 a la fecha, como consecuencia de los embargos decretados y registrados sobre el inmueble objeto de este proceso.

Para la fecha en que se radica la presente demanda el inmueble objeto de este proceso por efecto jurídico del embargo, se encontraba fuera del comercio.

Por principio general de derecho, no corren los términos prescriptivos mientras el bien se encuentre fuera del comercio como consecuencia del embargo judicial.

Esto nos lleva a concluir que de ser cierto que PABLO EMILIO GARCIA PULIDO ejerciera actos de posesión sobre el inmueble a usucapir, solo se puede contabilizar el tiempo transcurrido desde el 01-10-2010 hasta el 13-04-2018.

De otro lado, por diligencias adelantadas por mi mandante y su hermana también demandada en calidad de propietarias absolutas y reconocidas, obtuvieron la adjudicación del bien objeto de este proceso dentro del proceso de sucesión intestada de GERMAN DE JESUS MATELLANA MOSQUERA; en ejercicio a su derecho constitucional del debido proceso, están defendiendo sus intereses dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se les persigue el bien objeto de este proceso.

**"NUNCA HAN DEJADO DE EJERCER SU DERECHO DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO".**

Edifico la excepción sobre el hecho de que mi mandante siempre ha realizada actos de señora y dueña, como es el pago de impuestos para el año 2018 y trámites ante entidades para la actualización de la información del inmueble como son Catastro Distrital y Secretaría de Hacienda.

Es así, señora Juez como siendo la prescripción, en su modalidad adquisitiva extraordinaria, se configura mediante el lleno de los presupuestos siguientes:

- a) posesión material en el demandante;
- b) que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y
- d) que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción (Código Civil Arts. 981, 2518, 2521, 2529, 2531, 2532; C.G.P. Artículo 375).

Ahora bien, pretende la parte demandante que mediante sentencia judicial se declare que adquirió por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-212011, en pos de lo cual alega que han ejercido la posesión desde el año 1985 en forma



quieta, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señores y dueños, tiempo durante el cual dicen haber realizado construcción, además de efectuar el pago de los impuestos.

A quien ha invocado la usucapión le corresponde demostrar que en el bien que pretende adquirir, ha ejecutado actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío, esto es la posesión material, el corpus y el ánimo, como lo norma el artículo 778 del Código Civil. Dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de actos que indiquen la propiedad como lo son la ostentación y explotación económica.

Es de todos conocido que la posesión, en términos del artículo 762 del Canon Civil, refiere a "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", premisa de donde surgen los dos elementos estructurales del fenómeno, corpus et animus. Alude el primero a la detentación material de la cosa (elemento objetivo), y refiere el segundo a la subsecuente tenencia de la cosa para sí, o sea, al hecho de tenerla como señor o dueño (elemento subjetivo).

Desde esta óptica, es el animus el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es suficiente la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos los que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor.

En el presente asunto, no se tiene claramente la posesión quieta, pública y pacífica, ni que ante terceros el demandante ostente la calidad de señores y dueños sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Téngase en cuenta que para adquirir por prescripción un bien, no basta con acreditar la "...sola detentación del bien, pues ella puede ser resultado de la situación de propietario, de poseedor o de tenedor, circunstancia que deja en evidencia que al no constituir, esa condición, patrimonio exclusivo de una de esas relaciones, no es suficiente su sola presencia para el éxito de la usucapión"[1]. Se hace necesario acreditar además, el animus, la tenencia de la cosa para sí, o sea, el hecho de tenerla como señor o dueño (elemento subjetivo).

En consecuencia, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda la parte demandante omitió señalar las circunstancias en las que ésta entró al inmueble, ni en qué calidad lo hizo, sin que se encuentre probado que con el paso del tiempo,

Cumple señalar que para que la posesión se pueda configurar, se necesita además que sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia la condición que el usucapiente debe ostentar.



798

Así las cosas, la excepción propuesta está llamada a triunfar, toda vez que no se han acreditado por parte de la demandante todos y cada uno de los elementos axiológicos de la acción de pertenencia.

#### "LA GENERICA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente le solicito que de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

#### PRUEBAS

##### TESTIMONIAL

Solicito a usted recepcionar los testimonios de:

GLADYS HURTADO DE MATALLANA, LUIS JORGE MARTINEZ RAMIREZ, personas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, a quienes se les puede citar en la calle 15 #12-53 de esta ciudad y que hare comparecer en la fecha y hora que su señoría indique, para que declaren sobre los hechos en que se fincan las excepciones por ser concedores directo de ellos.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted señora Juez decretar interrogatorio de parte que formulare verbalmente en audiencia al demandante PABLO EMILIO GARCIA PULIDO.

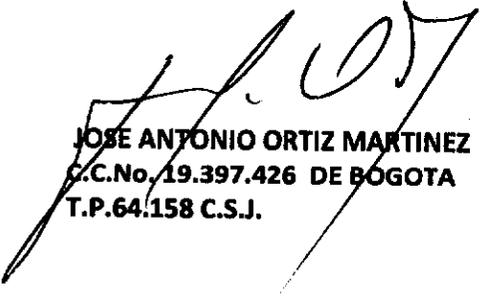
##### DERECHO

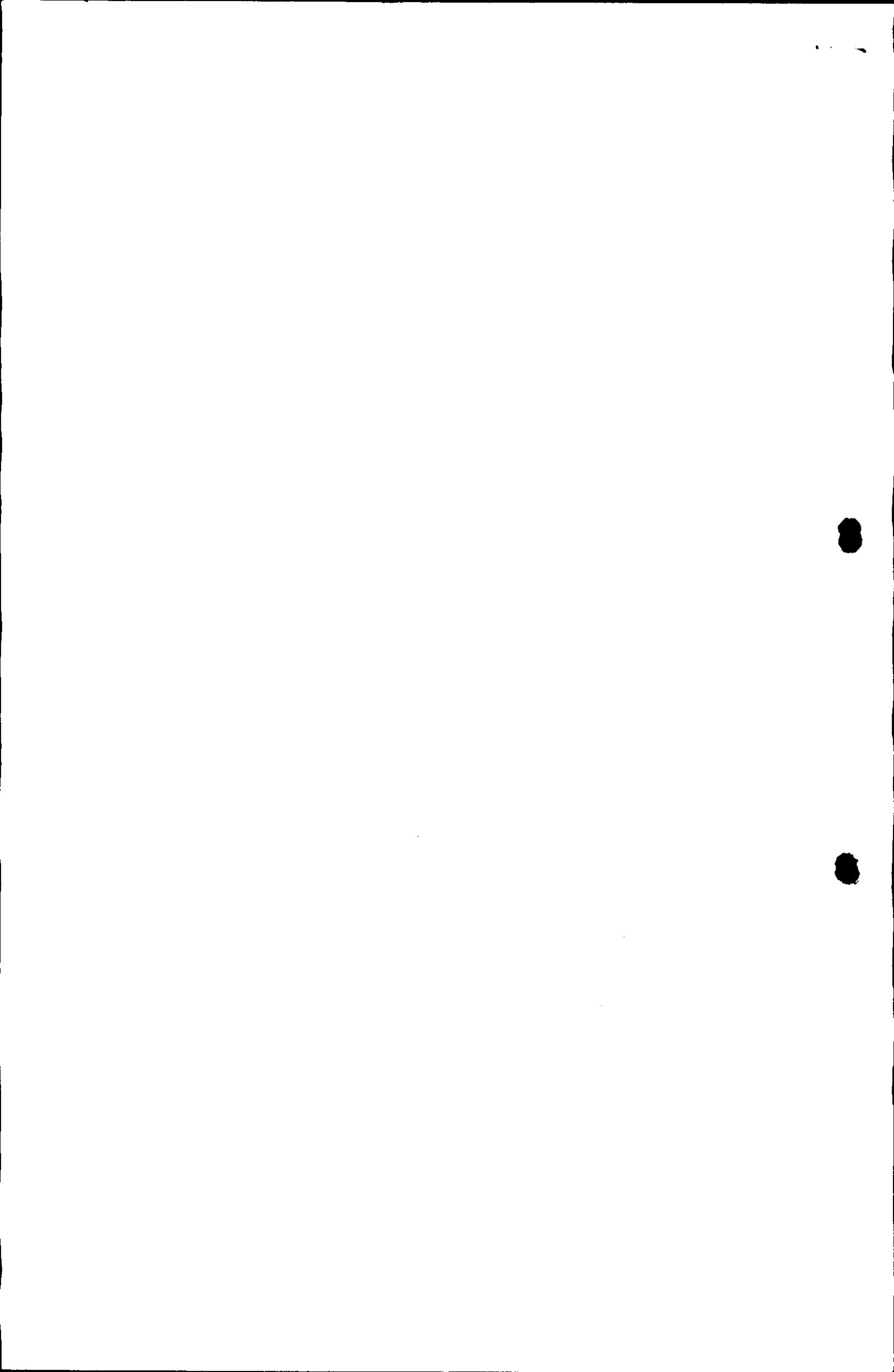
Invoco los artículos 2512, 2513 del Código Civil y demás concordantes y complementarias

##### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Secretaria del Juzgado o en la calle 17 No.10-11 piso 11 de esta ciudad. E-mail: jaomabogado@hotmail.com

Del señor Juez

  
JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ  
C.C.No. 19.397.426 DE BOGOTA  
T.P.64:158 C.S.J.



**INFORME SECRETARIAL.-**

AAA  
246  
794

PROCESO No. 2019-00039

22 de agosto de 2019, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que la demandada MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL se encuentra notificada y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. También informo que se incluyó en el Registro Nacional de Personas emplazadas a la demandada MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN también se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y dentro de dicho emplazamiento no compareció persona alguna hacer valer algún derecho. El término se encuentra vencido. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



300  
715  
AAH  
200

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C**

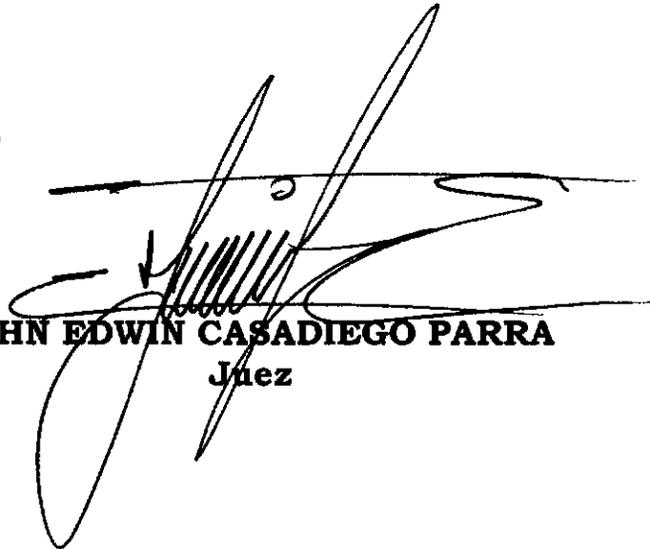
**Proceso N° 2019-39**

Se tiene en cuenta que la emplazada **María Claudia Mantallana Ángel**, se notificó personalmente del presente proceso, contestando la demanda a través de apoderado judicial dentro del término otorgado para ello.

Por lo anterior, reconoce al profesional del derecho **José Antonio Ortiz Martínez** como apoderado judicial de María Claudia Mantallana Ángel, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 190).

Ahora bien, se tiene por surtido el emplazamiento de **MARTHA HELENA MANTALLANA ÁNGEL** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, para representarlos se designa como curador ad litem al abogado (a) que aparece en el acta anexa a este proveído. Comuníquesele por el medio ms expedito, haciendo las advertencias de la no aceptación de su cargo (C.G.P., art 47 núm. 7°).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez

A.D

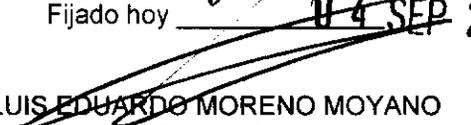
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 107

Fijado hoy 04 SEP 2019

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

9-09-2019  
Tel 2301

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO	80.102.233	162.400	Carrera 13 No. 38- 47 Oficina 502	2851069	Jypensiones@hotmail.com	2016-00211	2019-00039
--------------------------------	------------	---------	--------------------------------------	---------	-------------------------	------------	------------

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario.

701  
716  
700  
701





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

302  
797  
262

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5- Torre Norte- Edificio Kaysser No. 4  
Teléfono 3422161

TELEGRAMA No. 2301

Doctor (a):  
CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO  
CARRERA 13 No. 38-47 OFIC. 502  
Ciudad

10 FEB 2019

REF: PROCESO No. 110013103028201900039 00 PERTENENCIA DE PABLO EMILIO GARCIA PULIDO contra MARTHA ELENA MATALLANA ANGEL, MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL, PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNIQUE DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACION Y DEBE CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, O PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO, SO PENA SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NUM.7º ART. 48 C.G.P.).

**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 28 CIVIL CTO

303  
418  
203

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Kayser 16-SEP-19 10:48

Bogotá, D.C., (fecha)	16 SEP 2019
Proceso Número	2019-00039

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Camilo Andres Cruz Bravo
Tipo Sujeto	Curador de Martha Helena Mafollano Angel y Personas Indeterminadas
Documento Identidad	80102233
Tarjeta Profesional	162400
Dirección Residencia	Carrera 13 No. 38-47 Ofc. 502
Teléfono Residencia	3102008525

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha: 18 Febro 2019	Término traslado: 20 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Nombre del empleado que notifica:

William Eduardo Ramirez Agudelo



3014

204

204

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

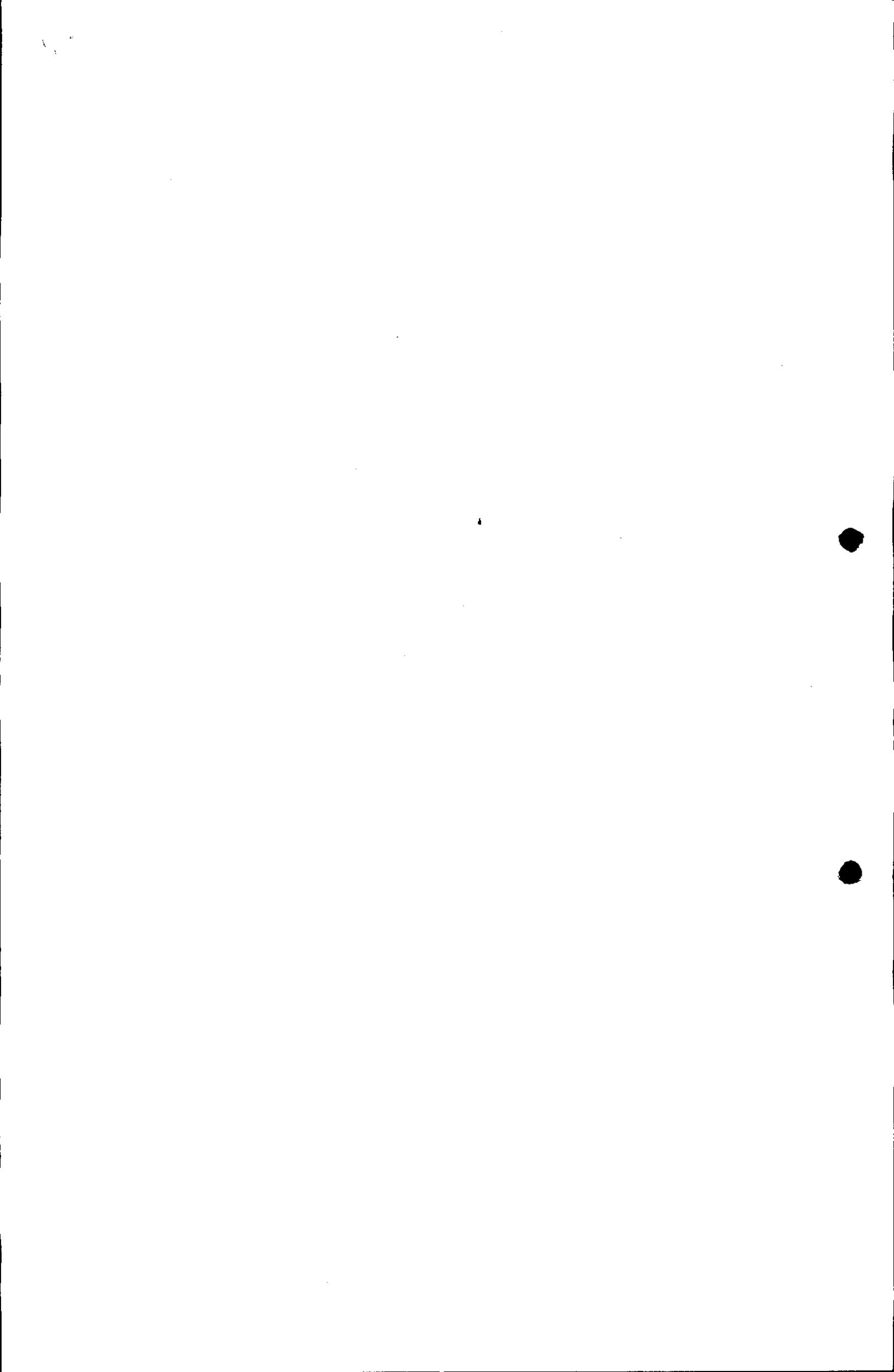
El suscrito secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, para los fines legales a que haya lugar, dejo constancia que en la fecha que a continuación se relaciona no corrieron términos:

Que los días 2 y 3 de octubre de 2019, en razón al cese de actividades convocado por el Sindicato de la Rama Judicial.

Bogotá, D. C. 4 de octubre de 2019.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



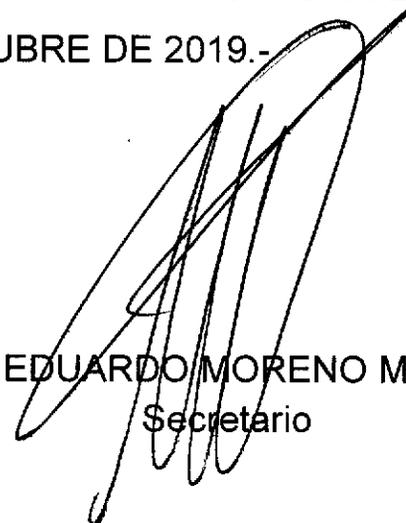


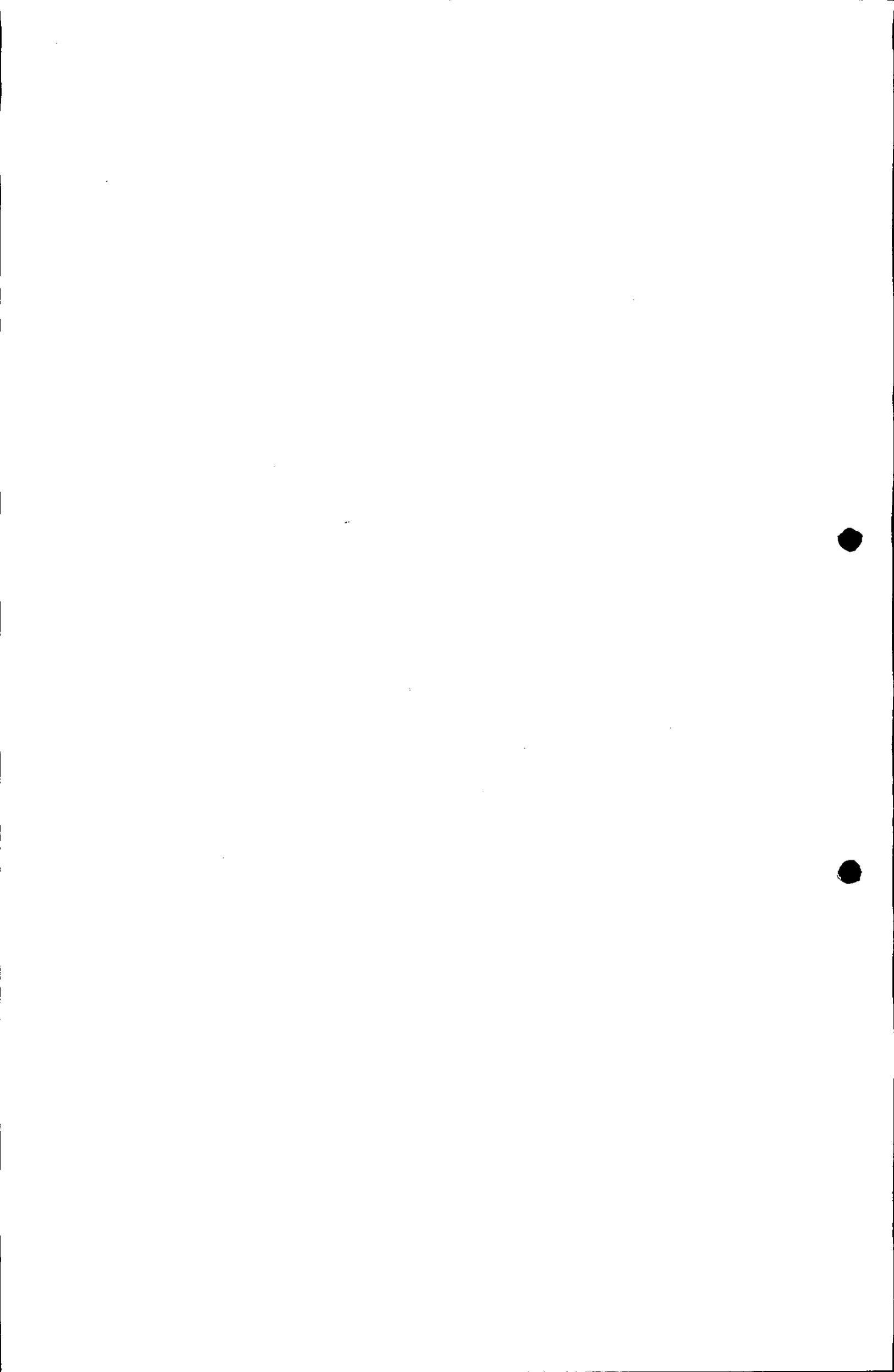
INFORME DE NOTIFICACION al doctor CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, en su calidad de curador de MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 303) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

VENCIMIENTO TRASLADO: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS LOS DÍAS 2 y 3 DE OCTUBRE DE 2019.-

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



**CRUZ JIMENEZ**  
**LEGAL ASSISTANCE**

Bogotá D.C. Septiembre de 2019

Señores.

JUZGADO 28 CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

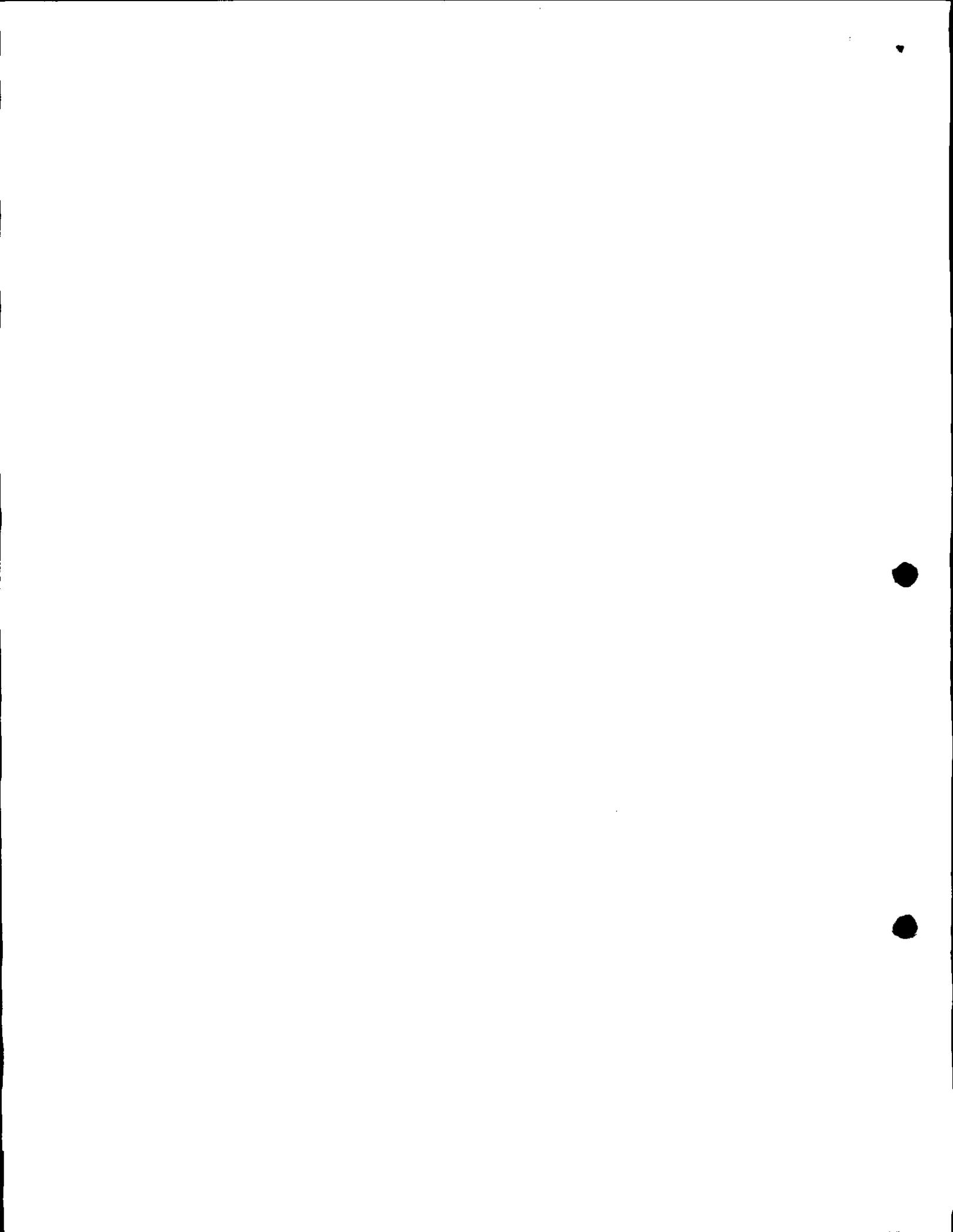
69847 26-SEP-19 11:28

REFERENCIA: PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA  
No. 2019-00039  
DE. PABLO EMILIO GARCIA  
CONTRA. MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL Y OTROS.

**CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.102.233 de Bogotá D.C.** y tarjeta profesional **No. 162.400 del C.S. de la J.** obrando conforme curador *ad-litem*, de la señora **MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL** y personas indeterminadas, conforme a lo dispuesto en Auto notificado en estado del 04 de septiembre del año en curso, notificada en debida forma el día 16 del referido mes y año, por lo que, en los términos del C.G.P, me permito dar contestación a la demanda propuesta, en la siguiente forma:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS.**

1. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente.
2. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente y en lo referente a la información obrante en el certificado de tradición del inmueble con numero de matricula 50C - 212011.
3. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente y en lo referente a la información obrante en el certificado de tradición del inmueble con numero de matricula 50C - 212011.
4. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
5. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
6. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
7. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
8. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
9. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.



2  
30/1  
70/2  
20/1

# CRUZ JIMENEZ

L E G A L   A S S I S T A N C E

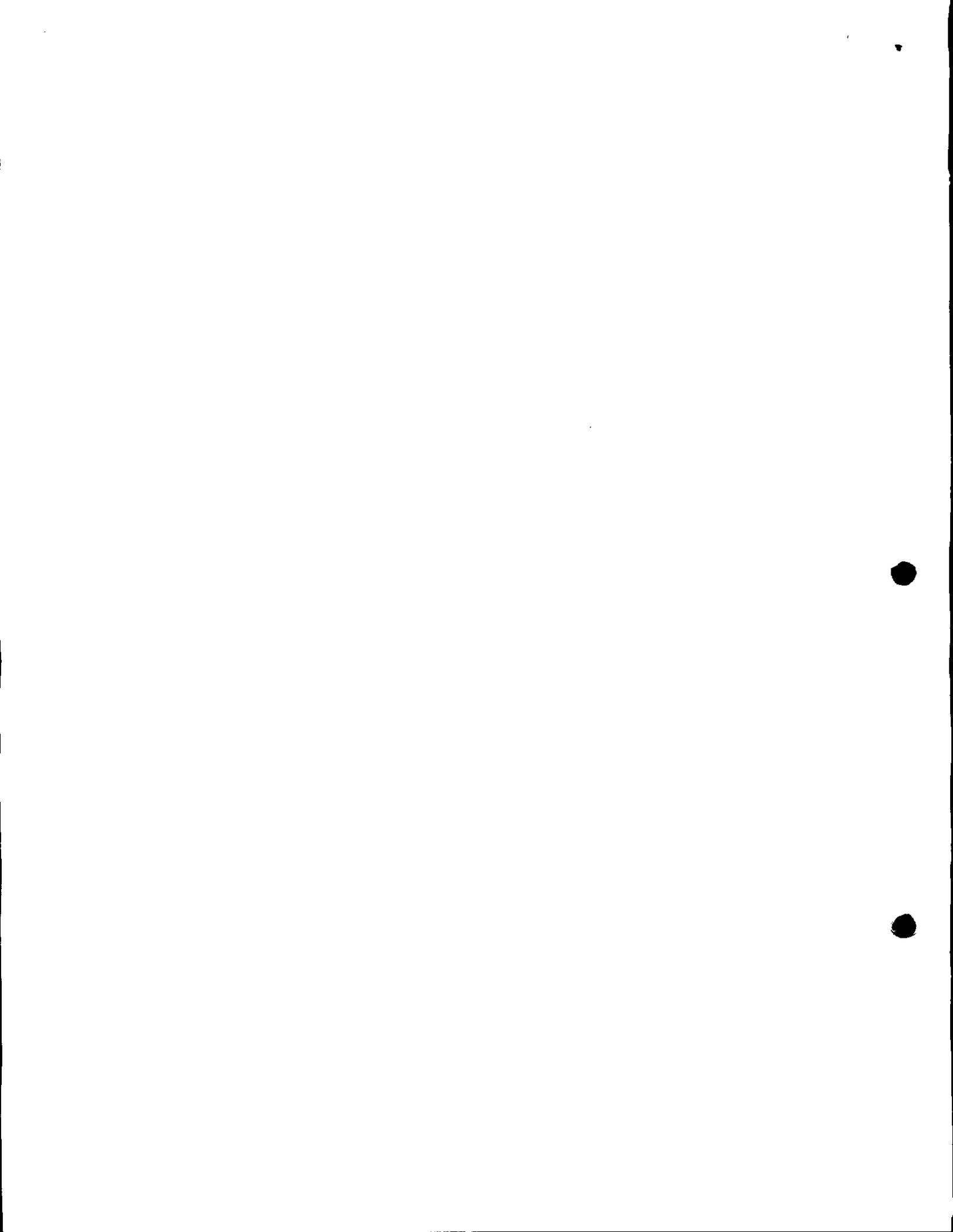
10. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio, aclarando que se trata de varias circunstancias fácticas.
11. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
12. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
13. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
14. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
15. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
16. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
17. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
18. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio.
19. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente y en lo referente a la información obrante en el certificado de tradición del inmueble con numero de matricula 50C – 212011.
20. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente y en lo referente a la información obrante en el certificado de tradición del inmueble con numero de matricula 50C – 212011.
21. **ES CIERTO**, conforme a la documental obrante en el expediente y en lo referente a la información obrante en el certificado de tradición del inmueble con numero de matricula 50C – 212011.
22. **NO ME CONSTA**, me atengo a lo probado en juicio, aclarando que se trata de varias circunstancias fácticas.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me permito presentar objeción al Juramento presentado en lo que pueda llegar a afectar los intereses del proceso y en especial de las personas de quienes ejerzo la representación como curador y hasta tanto se establezca de forma real el valor de las pretensiones estimadas.

## III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

En primer termino, me permito presentar oposición a las pretensiones propuestas en la demanda de forma principal por el señor **PABLO EMILIO GARCIA**, con el fin de garantizar el derecho que le pueda asistir a la parte que represento, sin embargo, en virtud de las facultades atribuidas por ley a los jueces de la republica, solicito sea definidas de conformidad con lo probado y al derecho que corresponda.



**IV. FUNDAMENTOS Y RAZONEX DE DERECHO.**

Que en aras de atender a los parametros y presupuestos legales derivados del presente litigio, me permito a ese despacho tener como fundamentos de derecho de la presente accion los Artículos 29 y 229 de la Constitución política, los Artículos 2200 al 2220, 762, 764, 768, 769, 775,777, 2531 numeral 3 del Codigo Civil y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17 asi como cualquier otra que pueda ser aplicable en el presente caso.

**V. EXEPCIONES.**

Como excepciones me permito proponer las que se encuentren demostradas en el presente proceso como son:

**EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.**

En Representación y defensa de los demandados por mi representados, pido al Despacho se sirva declarar probadas como excepción genérica cualquiera que resulta probada de los hechos del proceso y que tengan el merito suficiente para negar las pretensiones de la demanda.

**VI. PRUEBAS.**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las pruebas Documentales, de interrogatorio y testimoniales presentadas por las partes en su demanda y su contestación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

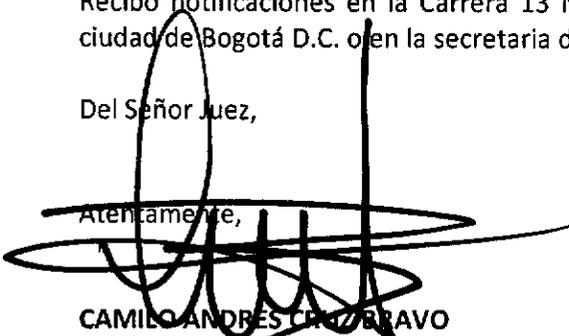
1. Solicito citar al aquí demandante, señor **PABLO EMILIO GARCIA**, para que concurra a absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o mediante escrito oportunamente presentado sobre los hechos de la demanda y del proceso.

**VII. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 38-47 Oficina 502, teléfono 2851069 o 3102008525 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CAMILLO ANDRÉS CRUZ BRAVO**  
CC No. 80.102.233 de Bogotá D.C.  
T.P No. 162400 del C.S de la J.

100

**INFORME SECRETARIAL.-**

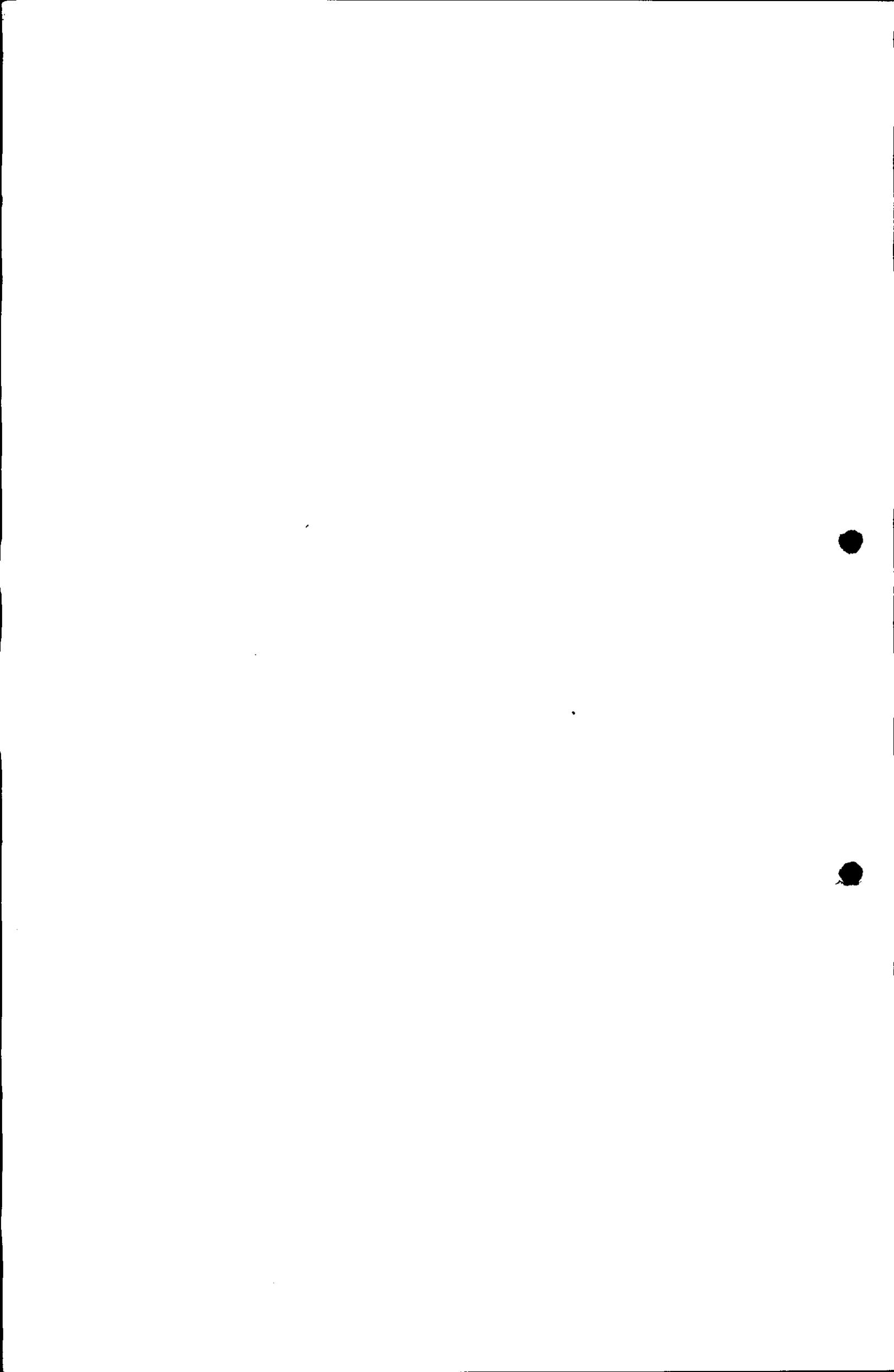
PROCESO No. 2019-00039

18 de octubre de 2019, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que doctor CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, en su calidad de curador de MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo . Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(9)

309  
204  
209



Señor  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

310  
200  
210

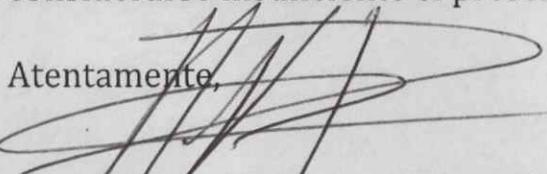
78224 15-OCT-19 16:31

REF: PROCESO RAD. No. 2019-0039 DE PABLO EMILIO GARCIA Vs:  
JOSÉ JAIME VELA PIZANO.

**JOSÉ JAIME VELA PIZANO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la en la Carrera 13 No. 13-24 Oficina 622, identificado con la C.C. No. 19.499.599, sin correo electrónico, atentamente manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JAIRO A. CRUZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Carrera 13 No. 13-24 Oficina 321, correo electrónico jairoaderecho@gmail.com , identificado con la C.C. No. 19.095.447 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 68.073 del C.S. Jud., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de los derechos del suscrito dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y conciliar dentro y fuera del proceso, tachar documentos de falso, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos y en general para que ejerza todo acto que vaya en defensa de mis derechos, sin que por ningún motivo pueda considerarse insuficiente el presente mandato.

Atentamente,

  
**JOSÉ JAIME VELA PIZANO**  
C.C. No. 19.499.599

Acepto,

  
**JAIRO A. CRUZ SUAREZ**  
C.C. No. 19.095.447 de Bogotá  
T.P. No. 68.073 del C.S. Jud

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (e) Suscrita(o),  
**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá. Compareció:

**VELA PIZANO JOSE JAIME**  
quien exhibió: C.C. 19499599

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-10-15 15:20:29

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 4vimi

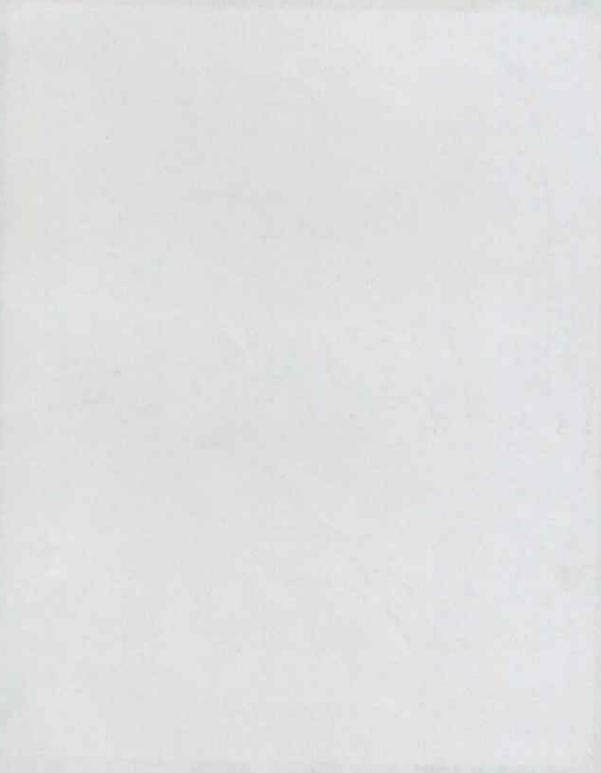


**FIRMA**  
**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



5/17  
10/10  
11/10

1-10



Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

311  
206  
211

**REF: PROCESO RAD. No. 2019-0039 DE PABLO EMILIO GARCIA Vs:  
JOSÉ JAIME VELA PIZANO.**

**JAIRO A. CRUZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.095.447 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 68.073 del C.S. Jud., atentamente me dirijo a Ud., obrando como apoderado del señor JOSÉ JAIME VELA PIZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, conforme al poder que me ha conferido el cual anexo a este escrito solicitándole atentamente se sirva reconocerme personería para actuar, en los términos y para los efectos indicados en dicho memorial poder y en uso del mismo procedo a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia.

**A LOS HECHOS:**

Al 1º. Es cierto.

Al 2º. No me consta, debe probarse.

Al 3º. No me consta, debe probarse.

Al 4º. No me consta, debe probarse.

Al 5º. No me consta, que se pruebe.

Al 6º. No me consta que se pruebe.

Al 7º. No me consta, que se pruebe.

Al 8º. No me consta, que se pruebe.

Al 9º. Este hecho no tiene nada que ver con los hechos motivo de la presente acción judicial, pues, se relaciona otro bien inmueble.

Al 10º. No me consta, que se pruebe, ya que la dirección que se menciona en este hecho no corresponde al bien inmueble que es motivo de este proceso.

Al 11º. No es cierto, que se pruebe.

Al 12º. No me consta, que se pruebe.

Al 13º. No me consta, que se pruebe.

Al 14º. No me consta, que se pruebe.

Al 15º. No me consta, que se pruebe.

Al 16º. No me consta, que se pruebe.

Al 17º. No me consta, que se pruebe.

Al 18º. No me consta, que se pruebe.

Al 19º. Es cierto, la demandada es la legítima propietaria del bien inmueble que nos ocupa.

Al 20º. Es cierto, así consta la inscripción de la medida cautelar.

Al 21º. No es cierto, pues, se incurre en protuberante contradicción al aseverarse en los otros hechos que allí existe una bodega, lo cual, no es apta para vivienda.

Al 22º. No me consta, que se pruebe.



## **A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente manifiesto al señor Juez, que mi mandante se opone a la aceptación y prosperidad de todas y cada una de las que fueron formuladas por el libelista, ya que no le asisten ni los hechos ni el derecho.

## **DERECHO:**

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los Arts. 762, 765, 766 del C.C., y Arts. 82, 86, 88 y 96 del C.G.P., y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

En orden a enervar las pretensiones de la activa, me permito formular las siguientes:

## **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:**

### **I. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE INTERÉS JURÍDICO POR ACTIVA Y POR PASIVA PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE A LAS PRETENSIONES:**

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º. Mi mandante ejerce la acción ejecutiva que se menciona en los hechos de la demanda genitora.

2º. El aquí demandante no se encuentra ejerciendo actos de señor y dueño del inmueble motivo de esta acción judicial, pues, no ha cancelado las acreencias que pesan sobre los aquí demandados con lo cual probaría que efectivamente está ejerciendo actos de señor y dueño, si hubiera cancelado dichas obligaciones indudablemente que estaría ejerciendo actos de señor y dueño lo cual no ha hecho.

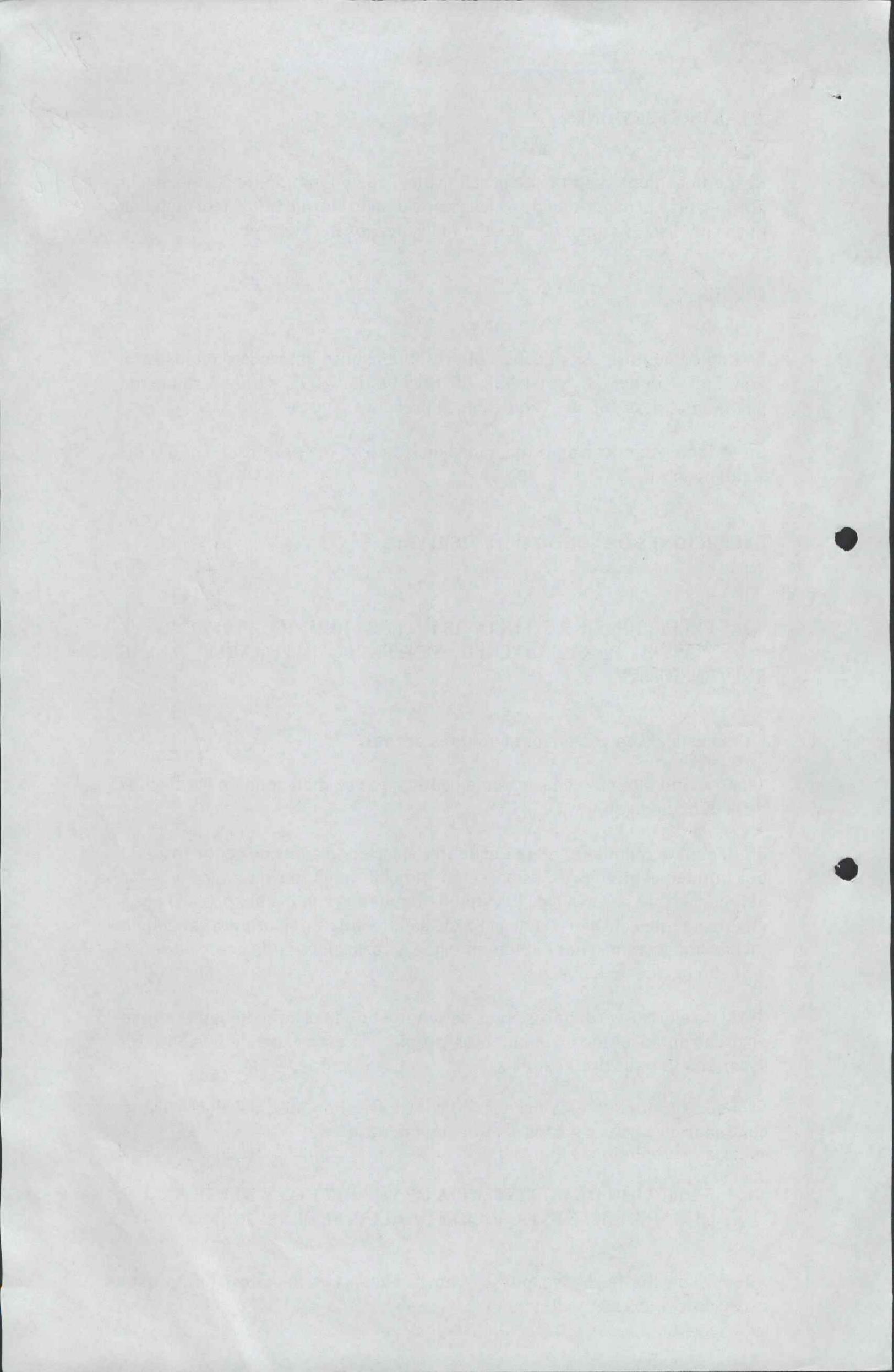
3º. Al no ejercer verdaderos actos de señor y dueño el aquí demandante, se encuentran ausentes los elementos propios de esta clase de acción para sacar abantes sus pretensiones.

Probada que lo sea esta excepción, ruego al señor Juez, así declararla y condenar en costas y gastos al aquí demandante.

### **II. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO QUE MEDIANTE ESTA ACCIÓN JUDICIAL SE PERSIGUEN:**

Además de los hechos expuestos en la excepción anterior, fundo esta excepción en los siguientes:

312  
208  
212



1º. El aquí demandante no se encuentra ejerciendo hasta el momento el corpus y el animus para obtener sentencia que acoja sus pretensiones.

2º. El aquí demandante no le asisten los hechos ni el derecho que se reclama.

### III. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En cuanto sea susceptible de declaración oficiosa en esta clase de procesos, le solicito al señor Juez, en forma comedida se sirva decretar en favor de mi mandante toda otra excepción que apareciere probada dentro del presente asunto.

### A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Atentamente me permito manifestar a su H., Despacho que me opongo al decreto y práctica de la prueba testimonial conocida como 6.2., y por lo tanto le solicito a su H., Despacho proceda a negar la recepción o práctica de los mismos, como que, escasamente aduce que tales testigos: *"Declararán sobre los hechos expuestos en este libelo demandatorio en calidad de vecinos y familia del predio objeto del litigio además el tiempo que conocen a mi prohijado y las mejoras realizadas, finalmente lo de ley y respecto de los hechos objeto de contestación de la demanda"*.

He transcrito lo expresado por el libelista en orden a ponerle de presente a su H., Despacho que en la forma en que se solicitó la práctica de tales testimonios no cumple con las exigencias del Art. 212 del C.G.P., que es del siguiente tenor, en lo pertinente:

**"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..."*

Bien se ve por lo tanto que, el peticionario en ningún momento expresó o enunció de manera concreta, como lo exige la disposición acabada de transcribir, cuáles de los hechos de la demanda es a los que deben referirse los testigos.

Luego, como el peticionario incumplió con esta carga procesal, no es posible que su H., Despacho entre a decretar dichos testimonios, pues, estaría asumiendo las obligaciones que le son propias del sujeto procesal que solicitó tales testimonios o declaraciones.

### PRUEBAS:

Ruego a Ud., decretar, practicar y tener como tales en cuanto puedan valer en derecho en favor de mi mandante, las siguientes:



314  
209  
274

1º. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, el cual verbalmente o por escrito me permitiré formularle en fecha y hora que su H., Despacho tenga a bien señalar, solicitándole desde ahora que en caso de injustificada inasistencia, evasión o negación a responder en su debida eventualidad procesal, sírvase declararlo ficta o presuntamente confeso.

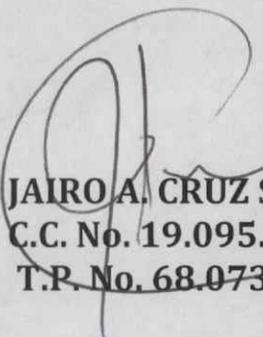
2º. Ruego a Ud., decretar la recepción del testimonio de los señores GLADYS HURTADO DE MATELLANA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 No. 12-53 y el señor LUIS JORGE MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Calle 15 No. 12-53 y quienes deberán declarar sobre los hechos uno, dos y tres de la primera excepción acá propuestas y sobre los hechos uno y dos de la segunda excepción.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá las personales en la Secretaría de su H., Despacho o en la Oficina No. 321. de la Carrera 13 No. 13-24 de Bogotá, D.C.

El demandante, su apoderado y mi mandante en los lugares indicados en el escrito introductorio.

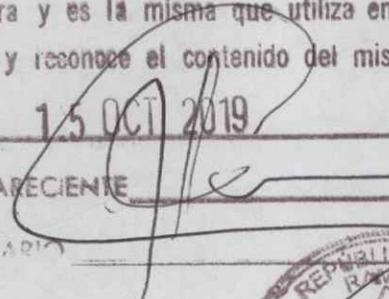
Del señor Juez, Atentamente:

  
**JAIRO A. CRUZ SUAREZ**  
C.C. No. 19.095.447 de Bogotá  
T.P. No. 68.073 del C.S. Jud

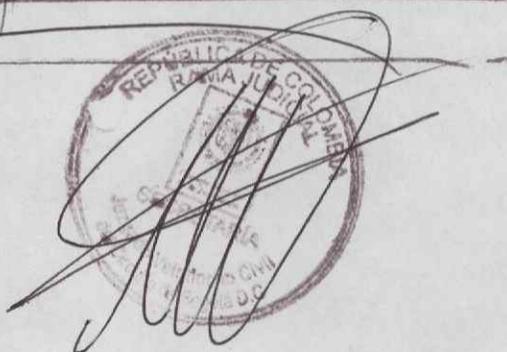
**AUTENTICACION DE FIRMA**

COMPARECIO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ quien identificado con C.C. No. 19.095.447 le Bogotá T.P. No. 68.073 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 15 OCT 2019

EL COMPARECIENTE 

SECRETARIO



Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a date.

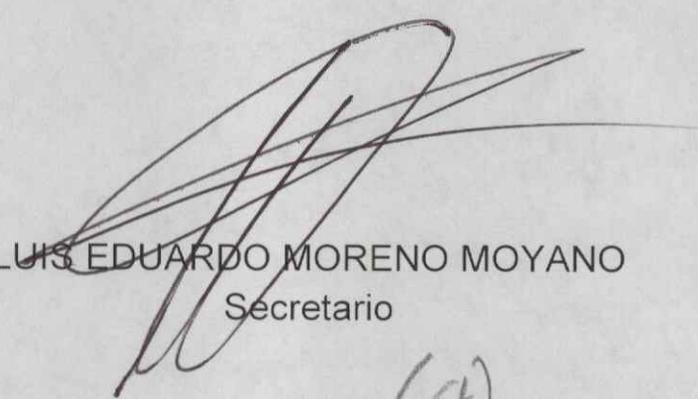
Handwritten text in the middle section, including a date "1941" and some illegible words.



**INFORME SECRETARIAL.-**

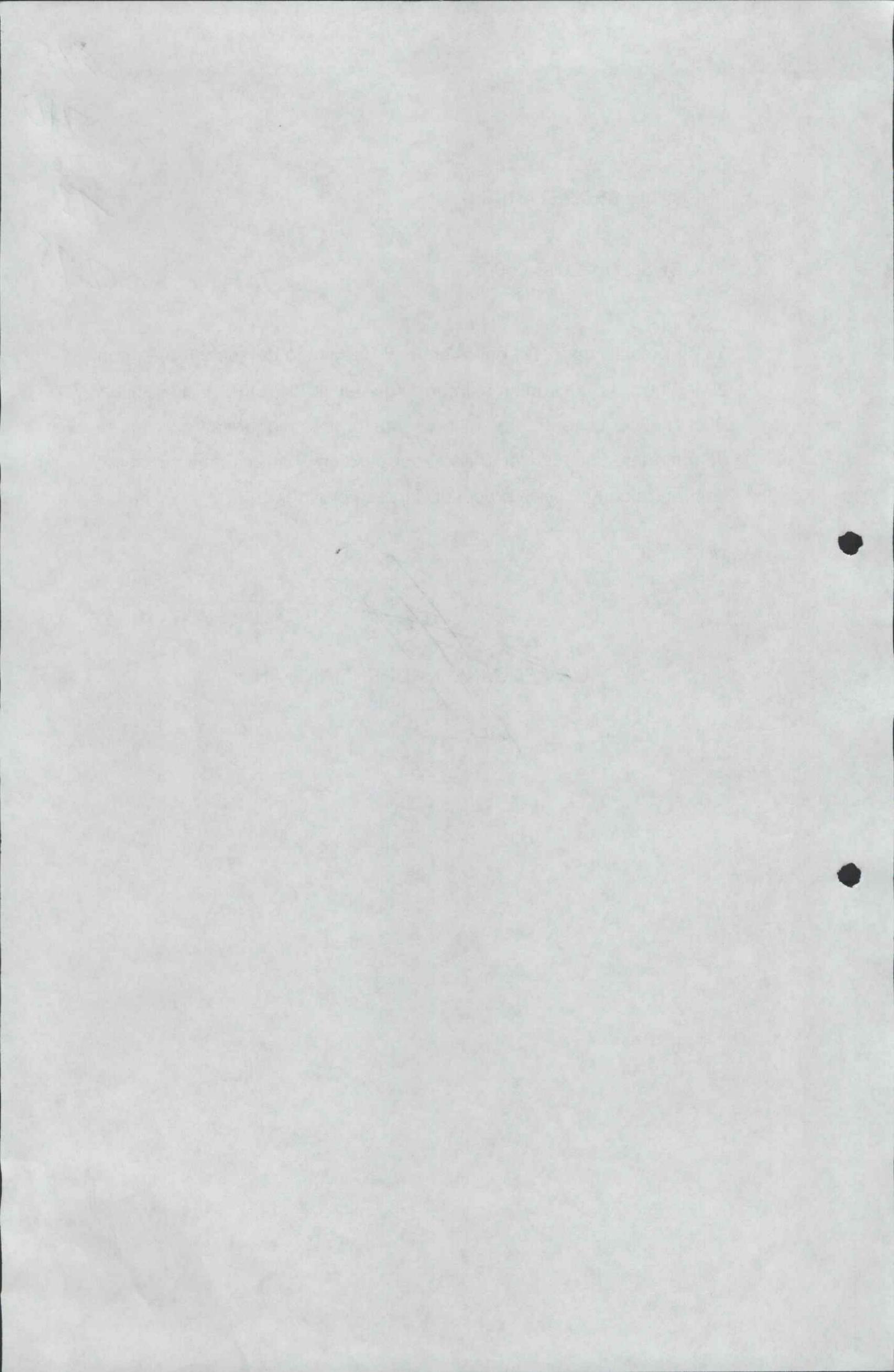
PROCESO No. 2019-00039

18 de octubre de 2019, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos, informo que el señor JOSÉ JAIME VELA PIZANO no es parte en el presente proceso a pesar que en la demanda se anuncia como acreedor pero en el auto admisorio no se encuentra como sujeto procesal. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(4)

315  
210  
12  
215





316  
211  
216

Señor  
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA 2019-00039 DEMANDANTE: PABLO GARCIA PULIDO

MARTHA HELENA RITA MATALLANA ANGEL, mayor de edad, domiciliada en Sesquile Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de DEMANDADA manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.397.426 expedida en Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional 64.158 C.S.J., para que en mi nombre y representación presente y tramite la contestación de la demanda dentro del proceso indicado en la referencia. Mi Apoderado queda expresamente facultado para notificarse, excepcionar, contestar la demanda, demandar en reconvención, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir y en general todas las facultades necesarias para adelantar el mandato conferido de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

*Martha Helena Matallana*  
MARTHA HELENA RITA MATALLANA ANGEL  
C.C. 35499835

ACEPTO

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ  
C.C.19397426 DE BOGOTA  
T.P. 64.158 C.S.J.

**NUS DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 El anterior escrito dirigido a Juzgado 28 Bogotá  
 Fue presentado personalmente ante el notario Único Del  
 Circuito de Sesquile (Cund.) Por  
Martha Helena Rita Matallana  
 quien se identificó con C.C. 35 499.835  
 de Bogotá y T.P. No —  
 Y además declaró que el contenido del anterior documento  
 es cierto y que la firma y huella que aparece y autoriza  
 fueron puestas por él.  
 Fecha: 11 OCT 2019  
 EL DECLARANTE,  
Martha Helena Matallana  
 Firma  
 De lo anterior doy testimonio.  
 EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SESQUILE CUND.





78214 15-OCT-'19 14:23  
JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la de ciudadanía No 19.397426 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 64.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de MARTHA ELENA RITA MATALLANA ANGEL, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin contestar la demanda sustituyendo la presentada a nombre de mi representada por el Curador Adlitem Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO e interponer excepciones de mérito.

3A  
2H  
2H

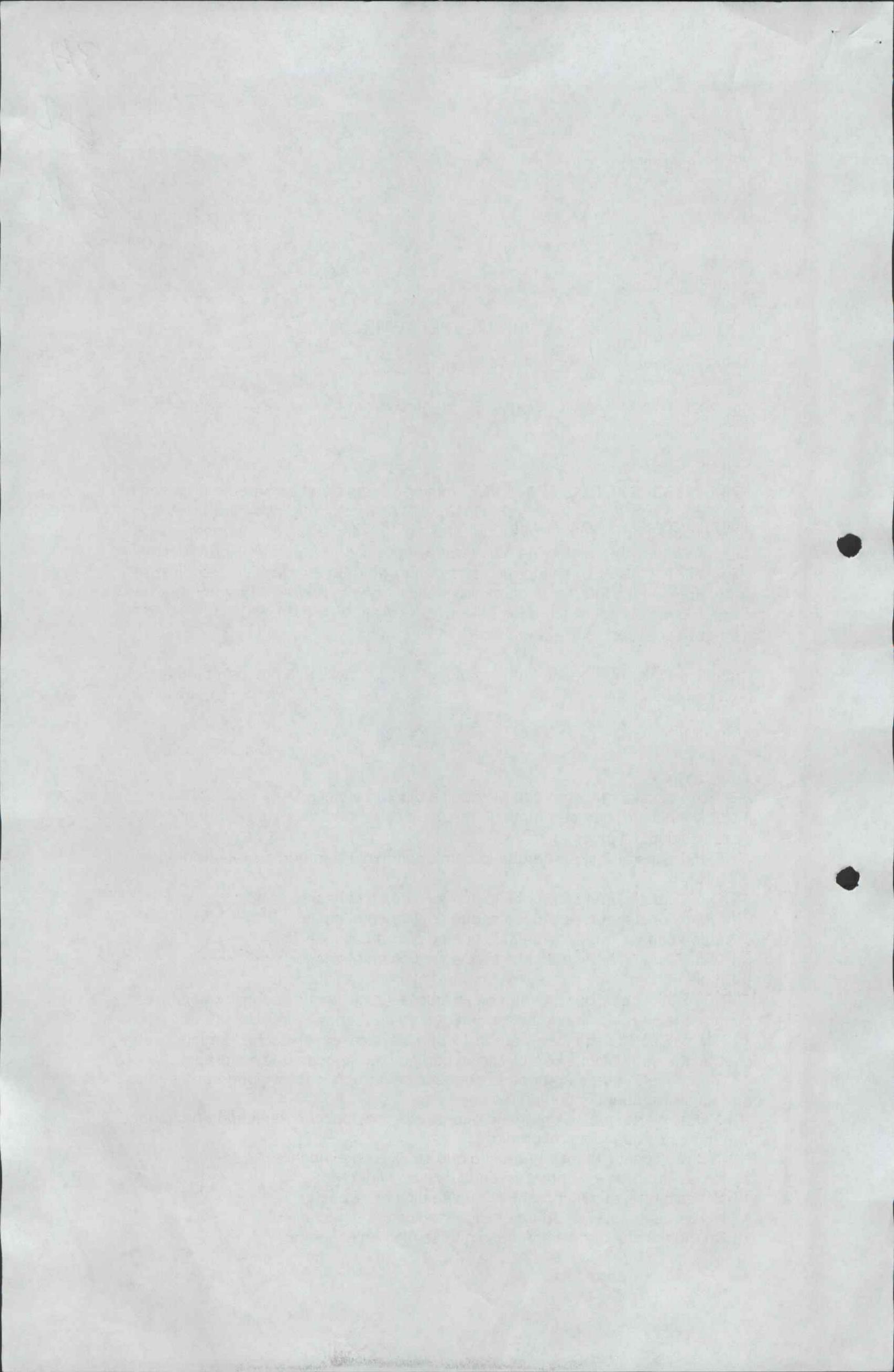
RADICADO: 2019-00039  
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA.  
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL Y OTROS.

JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la de ciudadanía No 19.397426 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 64.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de MARTHA ELENA RITA MATALLANA ANGEL, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin contestar la demanda sustituyendo la presentada a nombre de mi representada por el Curador Adlitem Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO e interponer excepciones de mérito.

Cumple señalar que desde ya mi mandante se OPONE a la prosperidad de las pretensiones.

**A LOS HECHOS**

- 1-Es cierto.
- 2-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 3-NO me consta, que se pruebe lo que se dice respecto del juzgado y número de radicación del proceso.
- 4-NO me consta, que se pruebe lo correspondiente a lo que se refiere del lote 1 y lote2.
- 5-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 6-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 7-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 8-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 9-En el hecho que se narra No es sobre el predio a usucapir.
- 10-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que se relaciona otra dirección que no corresponde a la del predio.
- 11-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que se relaciona otra dirección que no corresponde a la del predio.
- 12-NO es cierto que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que nunca se abandono el predio.
- 13-NO es cierto que se pruebe lo que se dice en el hecho, teniendo en cuenta que nunca se abandono el predio.
- 14-NO me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 15-No es cierto, que se pruebe lo que dice en el hecho.
- 16-NO es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 17-NO es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.
- 18-No me consta, que se pruebe lo que se dice en el hecho.



En igual contradicción incurre en el costo de los materiales de construcción utilizados a saber: "... con una inversión en materiales por un valor aproximado de \$30.000.000.00..." y en el juramento estimatorio la suma de dinero por este concepto es de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

19-Es cierto, mi poderdante y su hermana son las propietarias y poseedoras del predio con F.M.I. 50C-212011.

20-Es cierto, el predio se encuentra embargado.

21-No es cierto, que se pruebe lo que se dice en el hecho.

22-No es cierto que sea poseedor, de igual forma no me consta ninguno de los hechos relacionados en los numerales 1 a 5.

#### A LAS PRETENSIONES

##### AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta el mismo teniendo en cuenta que en el hecho 16 de la demanda, se dice: "... contrato al maestro de construcción señor CARLOS VILLALOBOS, quien le cobró por la mano de obra la suma de \$6.000.000.00,..." y en el juramento estimatorio dice que en pago de honorarios por gastos de obra y labor contratada al maestro es de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

##### A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

En igual contradicción incurre en el costo de los materiales de construcción utilizados a saber: "... con una inversión en materiales por un valor aproximado de \$30.000.000.00..." y en el juramento estimatorio la suma de dinero por este concepto es de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

8. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir. Respetuosamente solicito al señor Juez condenar a la parte demandante a pagar a la parte demandada el 10% de la diferencia entre lo pedido y lo demostrado en autos.

#### A LAS PRETENSIONES

1-Me opongo a la prosperidad de la misma donde se pide la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble con F.M.I.50C-212011.

2-Me opongo a la prosperidad de la misma donde se pide la inscripción al F.M.I.50C-212011.

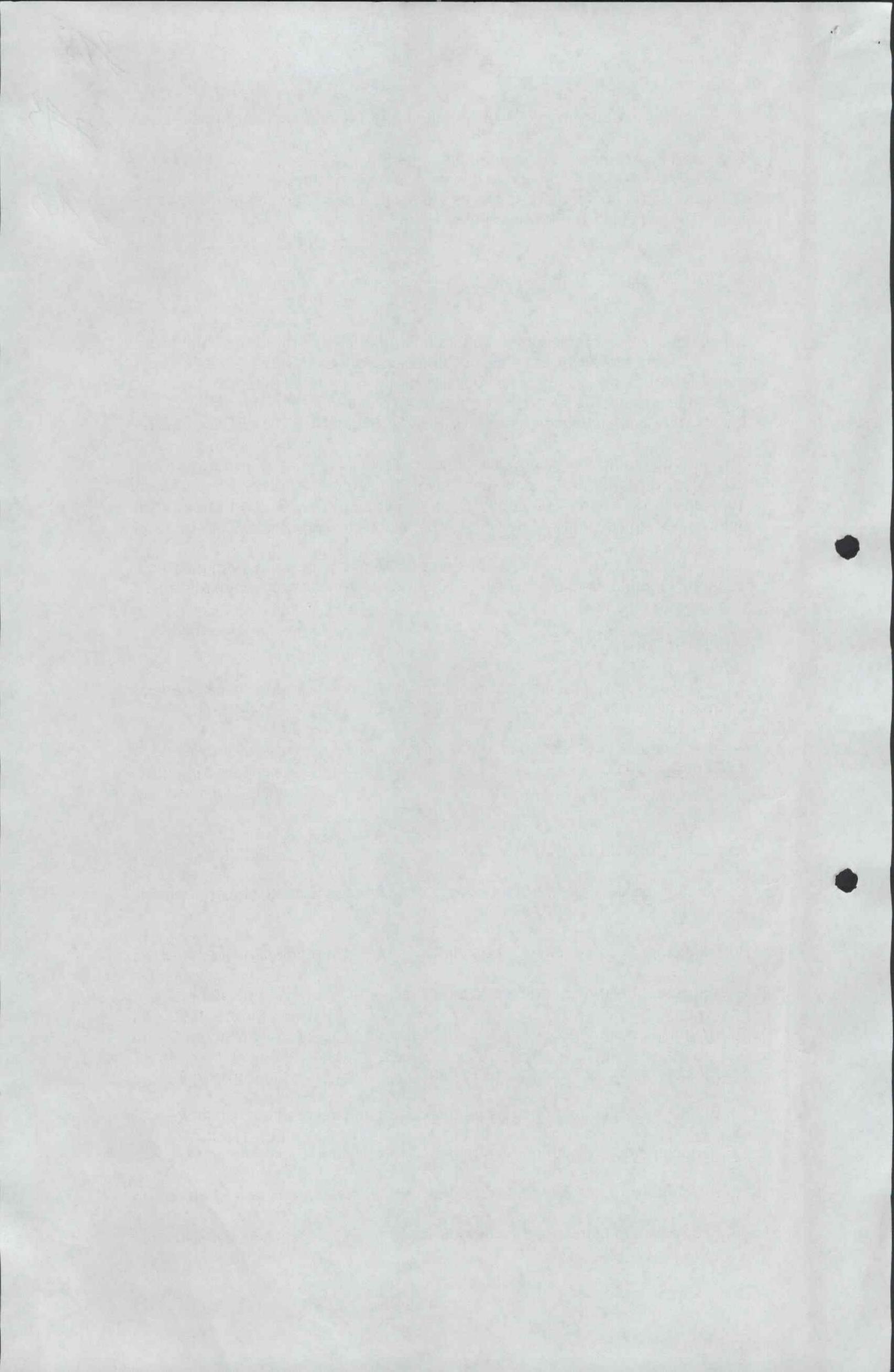
3-Me opongo a la condena en costas y gastos.

##### A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Se objetan los documentos aportados y relacionados a continuación teniendo en cuenta que:

8. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
9. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
10. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
11. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
12. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
13. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
14. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
15. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.

318  
218  
218



- 319  
214  
219
16. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
  17. El documento corresponde a otra dirección no la del predio a usucapir.
  18. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.
  21. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.
  23. El documento corresponde a otro F.M.I., no al del predio a usucapir.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

##### "NO CUMPLIR LOS REQUISITO PARA LA USUCAPION"

El demandante, no han sido, ni es poseedor del inmueble por el tiempo que dice en los hechos de la demanda, por cuanto de un lado se encontraba con medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito esta ciudad, la que estuvo vigente desde el año 1971 hasta el 01-10-2010; de otro, el 13-04-2018 quedo registrado un embargo decretado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., así las cosas, aplicando el principio general del derecho que solo son susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio los bienes que estén en el comercio, a contrario sensu, el inmueble con F.M.I. 50c-212011 estuvo fuera del comercio desde el año 1971 hasta el 01-10-2010 y lo está desde el 13-04-2018 a la fecha, como consecuencia de los embargos decretados y registrados sobre el inmueble objeto de este proceso.

Para la fecha en que se radica la presente demanda el inmueble objeto de este proceso por efecto jurídico del embargo, se encontraba fuera del comercio.

##### "NUNCA HAN DEJADO DE EJERCER SU DERECHO DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO"

Por principio general de derecho, no corren los términos prescriptivos mientras el bien se encuentre fuera del comercio como consecuencia del embargo judicial.

Esto nos lleva a concluir que de ser cierto que PABLO EMILIO GARCIA PULIDO ejerciera actos de posesión sobre el inmueble a usucapir, solo se puede contabilizar el tiempo transcurrido desde el 01-10-2010 hasta el 13-04-2018.

De otro lado, por diligencias adelantadas por mi mandante y su hermana también demandada en calidad de propietarias absolutas y reconocidas, obtuvieron la adjudicación del bien objeto de este proceso dentro del proceso de sucesión intestada de GERMAN DE JESUS MATA LLANA MOSQUERA; en ejercicio a su derecho constitucional del debido proceso, están defendiendo sus intereses dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se les persigue el bien objeto de este proceso.

##### "NUNCA HAN DEJADO DE EJERCER SU DERECHO DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO".

Edifico la excepción sobre el hecho de que mi mandante siempre ha realizada actos de señora y dueña, como es el pago de impuestos para el año 2018 y trámites ante entidades para la actualización de la información del inmueble como son Catastro Distrital y Secretaría de Hacienda.



Es así, señora Juez como siendo la prescripción, en su modalidad adquisitiva ordinaria, se configura mediante el lleno de los presupuestos siguientes:

- a) posesión material en el demandante;
- b) que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y
- d) que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción (Código Civil Arts. 981, 2518, 2521, 2529, 2531, 2532; C.G.P. Artículo 375).

Ahora bien, pretende la parte demandante que mediante sentencia judicial se declare que adquirió por la vía de la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-212011, en pos de lo cual alega que han ejercido la posesión desde el año 1985 en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señores y dueños, tiempo durante el cual dicen haber realizado construcción, además de efectuar el pago de los impuestos.

A quien ha invocado la usucapión le corresponde demostrar que en el bien que pretende adquirir, ha ejecutado actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío, esto es la posesión material, el corpus y el ánimus, como lo norma el artículo 778 del Código Civil. Dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de actos que indiquen la propiedad como lo son la ostentación y explotación económica.

Es de todos conocido que la posesión, en términos del artículo 762 del Canon Civil, refiere a "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", premisa de donde surgen los dos elementos estructurales del fenómeno, corpus et animus. Alude el primero a la detentación material de la cosa (elemento objetivo), y refiere el segundo a la subsecuente tenencia de la cosa para sí, o sea, al hecho de tenerla como señor o dueño (elemento subjetivo).

Desde esta óptica, es el animus el que permite establecer la verdadera diferencia que existe entre la mera tenencia y la posesión, porque para que la primera exista es suficiente la detentación material, al paso que la segunda exige de manera incuestionable la concurrencia de estos dos elementos, siendo aquel el preponderante, en el entendido que perteneciendo al fuero interno del individuo, son los hechos los que determinan su existencia, y por ende, la condición de poseedor.

En el presente asunto, no se tiene claramente la posesión quieta, pública y pacífica, ni que ante terceros el demandante ostente la calidad de señores y dueños sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Téngase en cuenta que para adquirir por prescripción un bien, no basta con acreditar la "...sola detentación del bien, pues ella puede ser resultado de la situación de propietario, de poseedor o de tenedor, circunstancia que deja en evidencia que al no constituir, esa condición, patrimonio exclusivo de una de esas relaciones, no es suficiente su sola presencia para el éxito de la usucapión"[1]. Se hace necesario acreditar además, el animus, la tenencia de la cosa para sí, o sea, el hecho de tenerla como señor o dueño (elemento subjetivo).

320  
215  
220

1874



LA GENERICA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente le solicito que de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

321  
ZAG  
221

En consecuencia, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda la parte demandante omitió señalar las circunstancias en las que ésta entró al inmueble, ni en qué calidad lo hizo, sin que se encuentre probado que con el paso del tiempo,

Cumple señalar que para que la posesión se pueda configurar, se necesita además que sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia la condición que el usucapiente debe ostentar.

Así las cosas, la excepción propuesta está llamada a triunfar, toda vez que no se han acreditado por parte de la demandante todos y cada uno de los elementos axiológicos de la acción de pertenencia.

"LA GENERICA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente le solicito que de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Solicito a usted recepcionar los testimonios de:

GLADYS HURTADO DE MATALLANA, LUIS JORGE MARTINEZ RAMIREZ, personas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, a quienes se les puede citar en la calle 15 #12-53 de esta ciudad y que hare comparecer en la fecha y hora que su señoría indique, para que declaren sobre los hechos en que se fincan las excepciones por ser concedores directos de ellos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted señora Juez decretar interrogatorio de parte que formulare verbalmente en audiencia al demandante PABLO EMILIO GARCIA PULIDO.

DERECHO

Invoco los artículos 2512, 2513 del Código Civil y demás concordantes y complementarias

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la calle 17 No.10-11 piso 11 de esta ciudad. E-mail: jaomabogado@hotmail.com

Del señor juez,

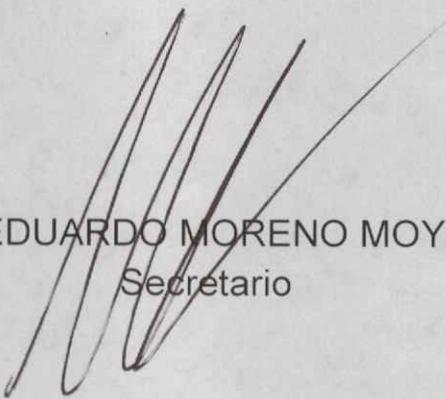
JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ  
C.C. No.19.397.426 de Bogotá  
T.P.64.158 C.S.J.



**INFORME SECRETARIAL.-**

PROCESO No. 2019-00039

18 de octubre de 2019, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que dentro del término de notificación del curador compareció la señora MARTHA HELENA RITA MATAALLANA ANGEL y dentro del dicho término allegó el presente escrito, anexos y por separado de reconvención. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

Cg

322  
27X  
222



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Bogotá, D. C

07 NOV 2019

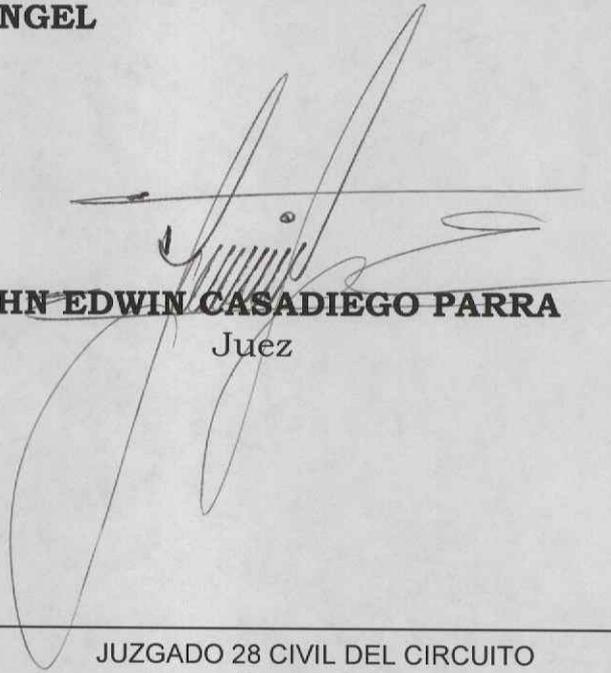
323  
278  
223

Proceso N° 2019-39

Se reconoce personería al **Dr. JAIRO CRUZ SUAREZ** como apoderado del señor **JOSÉ JAIME VELA PIZANO**, quien actúa como tercero interesado en el proceso (fl.310-314) y de la señora **MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL** (fl.316-321) como demandada, quienes contestaron la demanda en tiempo.

Ahora bien, se releva al curador *ad litem* en lo que atañe a la representación de la señora **MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL**

NOTIFÍQUESE,

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez

dvd

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 126

Fijado hoy 08

08 NOV. 2019

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

06 DIC 2019

R/ TRASLADO DEMANDA EN RECONVENCIÓN  
Y ANEXOS  
GILBERTO HUERTAS CASTRO  
CC. 1022951767  
T.P. 259447

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
CL 12 9 23  
BOGOTA D.C.

William  
JUZGADO 28 CIVIL CTO  
1 folio  
71853 26-NOV-19 9:49  
224

Asunto. Respuesta oficio No. **794** del **17 de octubre de 2019** No. Proceso **11001310302820190003900**, bajo el Radicado No. **201971116631582**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **50C-212011**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50C-212011**.

Cordialmente,

**Vladimir Martin Ramos**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ



**INFORME SECRETARIAL.-**

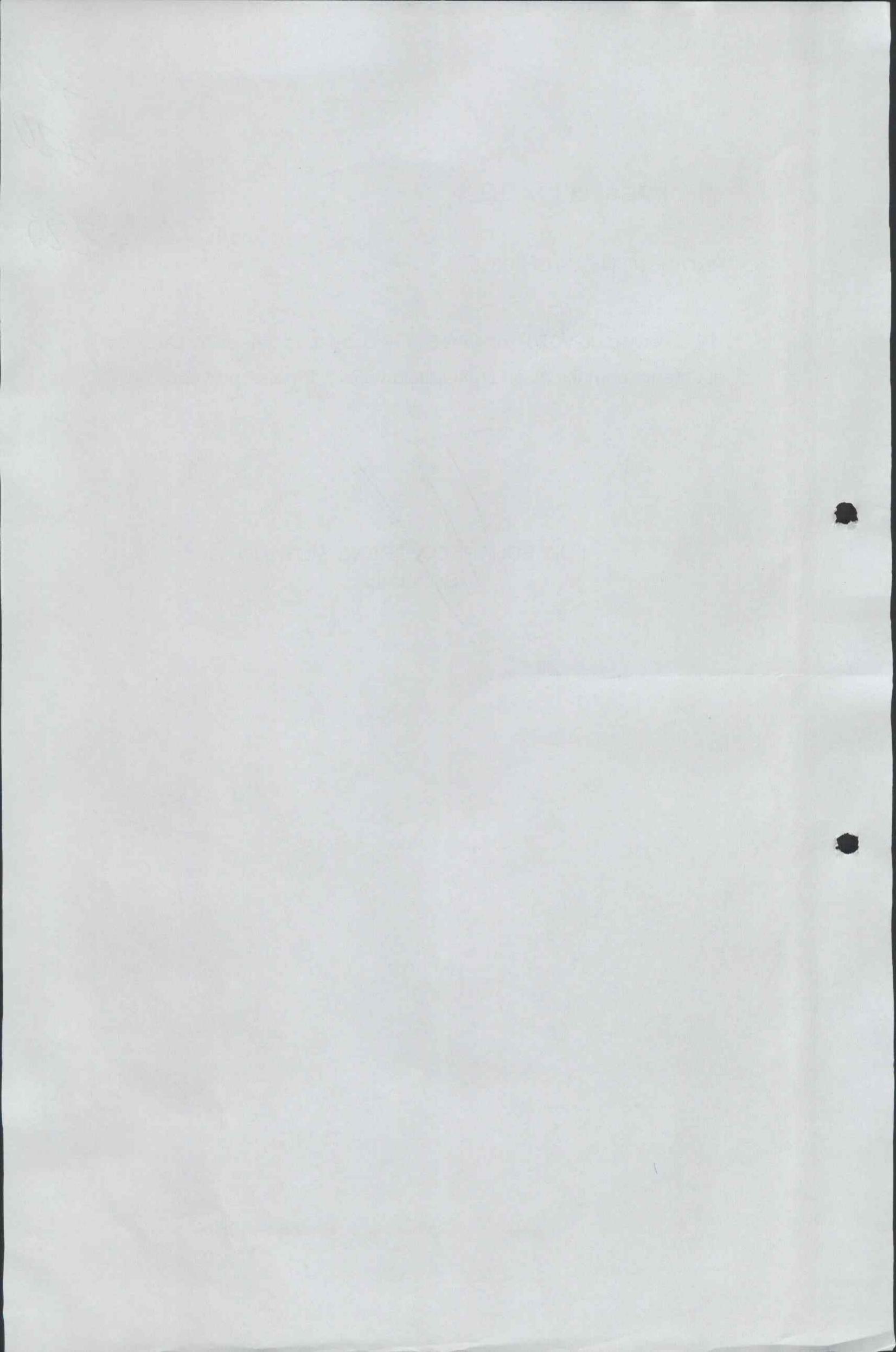
PROCESO No. 2019-00039

16 de enero de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior comunicación contestación oficio. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

325  
220  
225

(6)



Señores

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

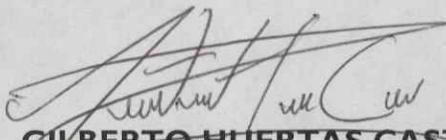
**ASUNTO:** solicitud se corra traslado de las excepciones de mérito proceso cuaderno demanda principal

**Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA PULIDO** Contra **MARÍA CLAUDIA MATALLANA ÁNGEL C.C. 51711259, Y MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL C.C. 35499835** y en calidad de acreedor mediante proceso ejecutivo **JOSE JAIME VELA PIZANO C.C. 19499599** Y demás personas indeterminadas que puedan tener interés Jurídico dentro del proceso. **NO DEL PROCESO: 2019- 039**

**GILBERTO HUERTAS CASTRO** Mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.951.767 de Bogotá y portador de la T.P. No 259.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante **PABLO EMILIO GARCIA PULIDO**, por medio del presente me permito solicitar a su despacho, se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y terceros intervinientes como se puede observar en la demanda principal.

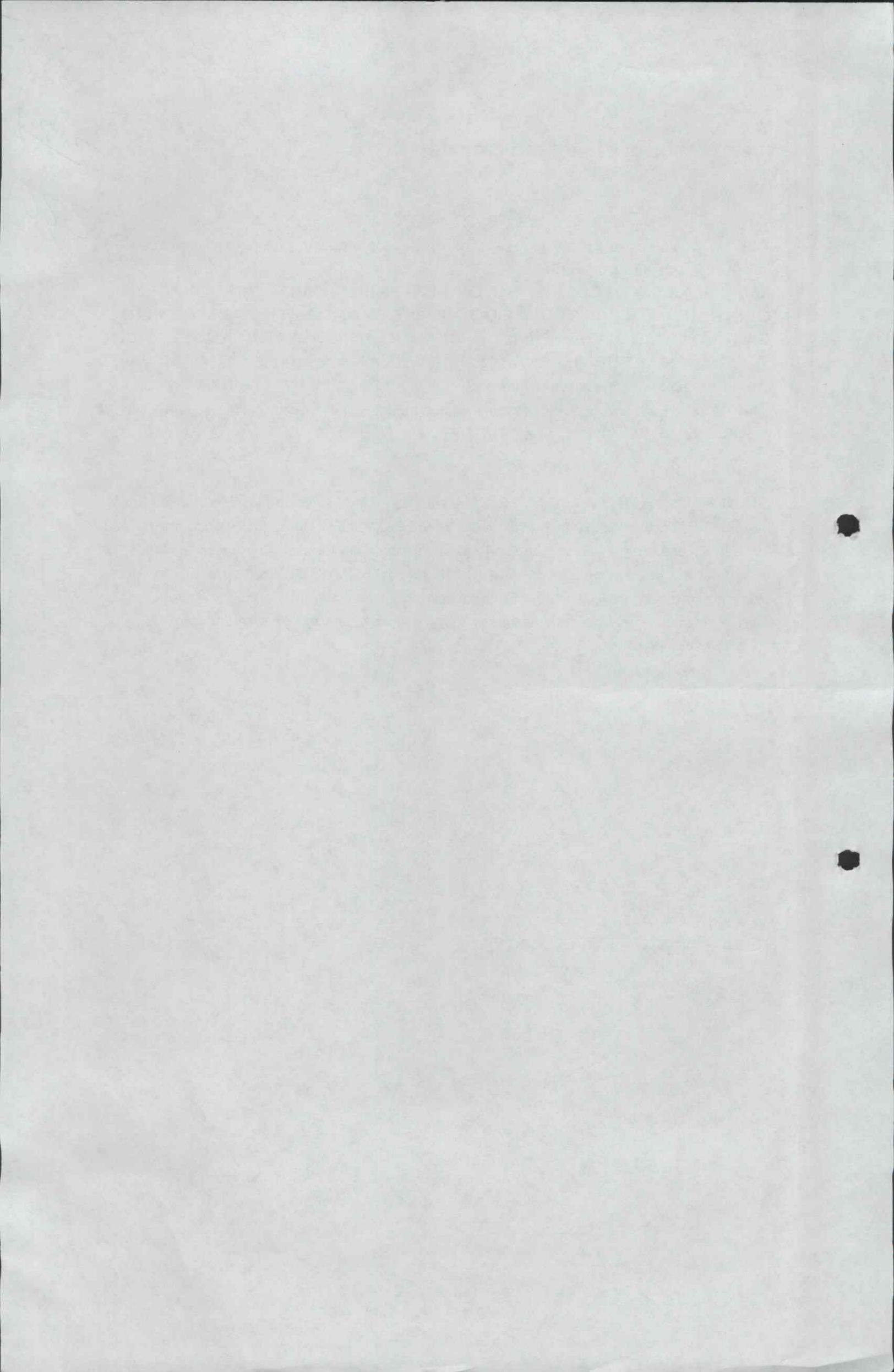
Del señor Juez,

Atentamente,

**GILBERTO HUERTAS CASTRO**

C.C. 1.022.951.767 de Bogotá.

T.P. 259.447 C. S de la J.



**INFORME SECRETARIAL.-**

PROCESO No. 2019-00039

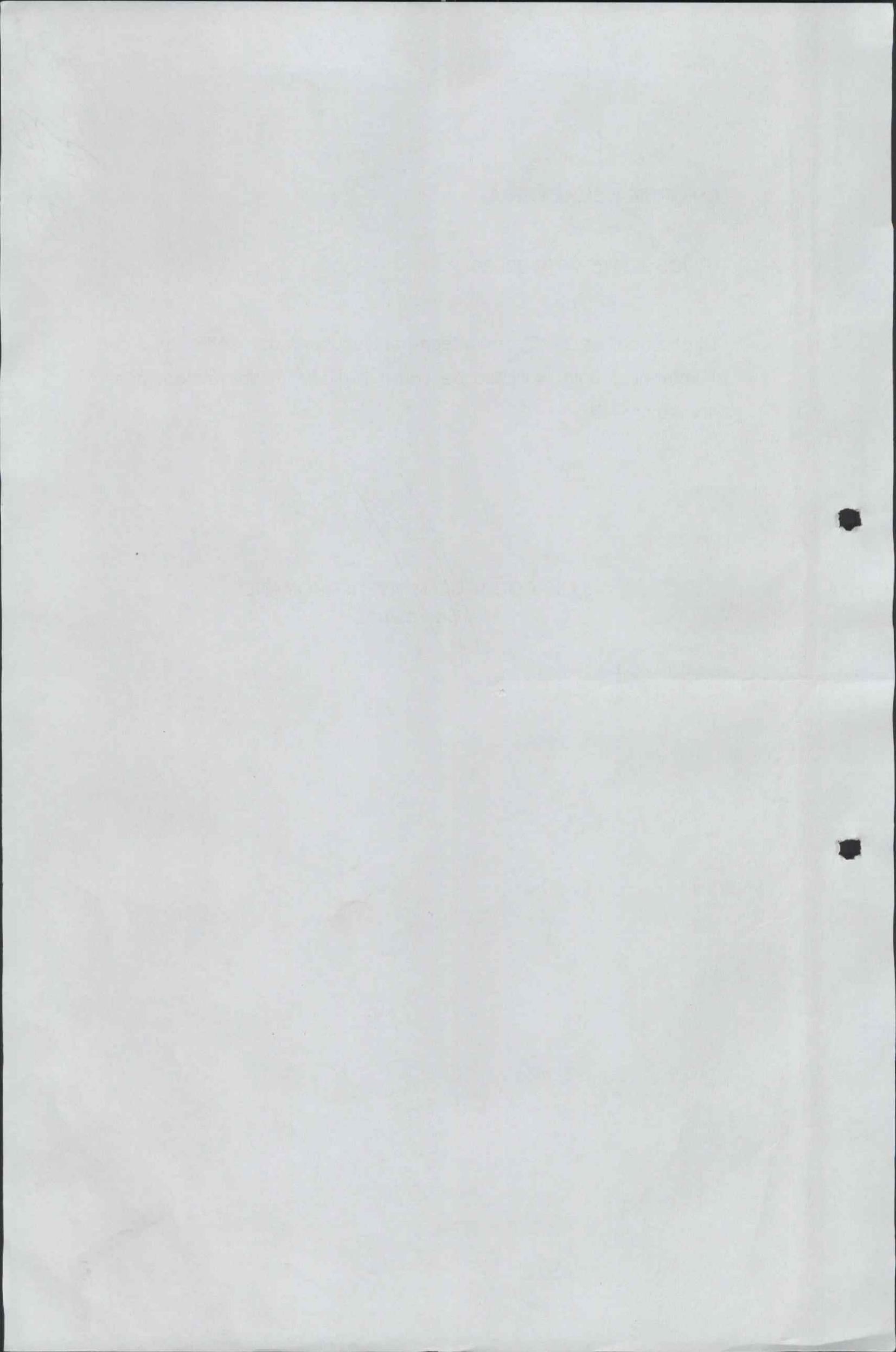
16 de enero de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, solicitud de correr traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



(9)

32x  
22  
22x



318  
223  
228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,      06 FEB 2020

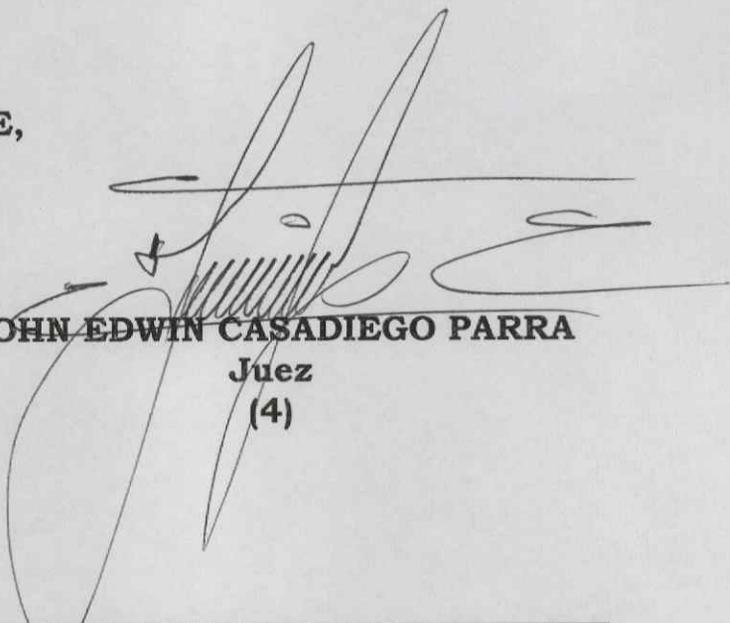
**REF: 2019-00039** ✓

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial que antecede.

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Unidad para la Atención y reparación a las Víctimas (fl. 324).

En su debida oportunidad se proseguirá con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez  
(4)**

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 074

fijado hoy

07 FEB 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

7  
33

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

U S FEB 2020

~~Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, with some horizontal lines.~~

U S FEB

329  
224  
229

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.,

03 MAR 2020

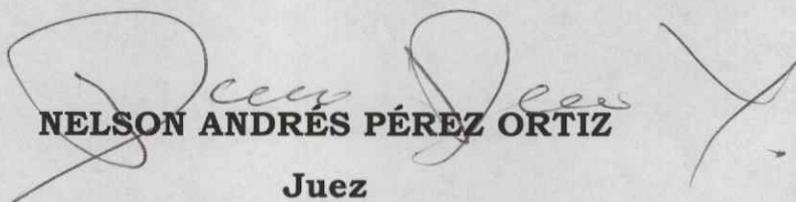
**Proceso N° 2019-00039**

Conforme a lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendarado 7 de noviembre de 2019, en el sentido que se reconoce como apoderado judicial de la señora **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, es al profesional del derecho **José Antonio Ortiz Martínez**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido (fl. 316).

Por otra parte, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo tanto en la demanda principal como en la de reconvención, córrase traslado por secretaría por el término de ley.

De las objeciones elevadas por el extremo pasivo al juramento estimatorio presentado en la demanda, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**

**Juez**

**(3)**

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

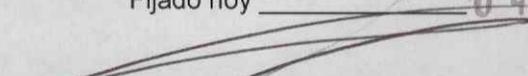
Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

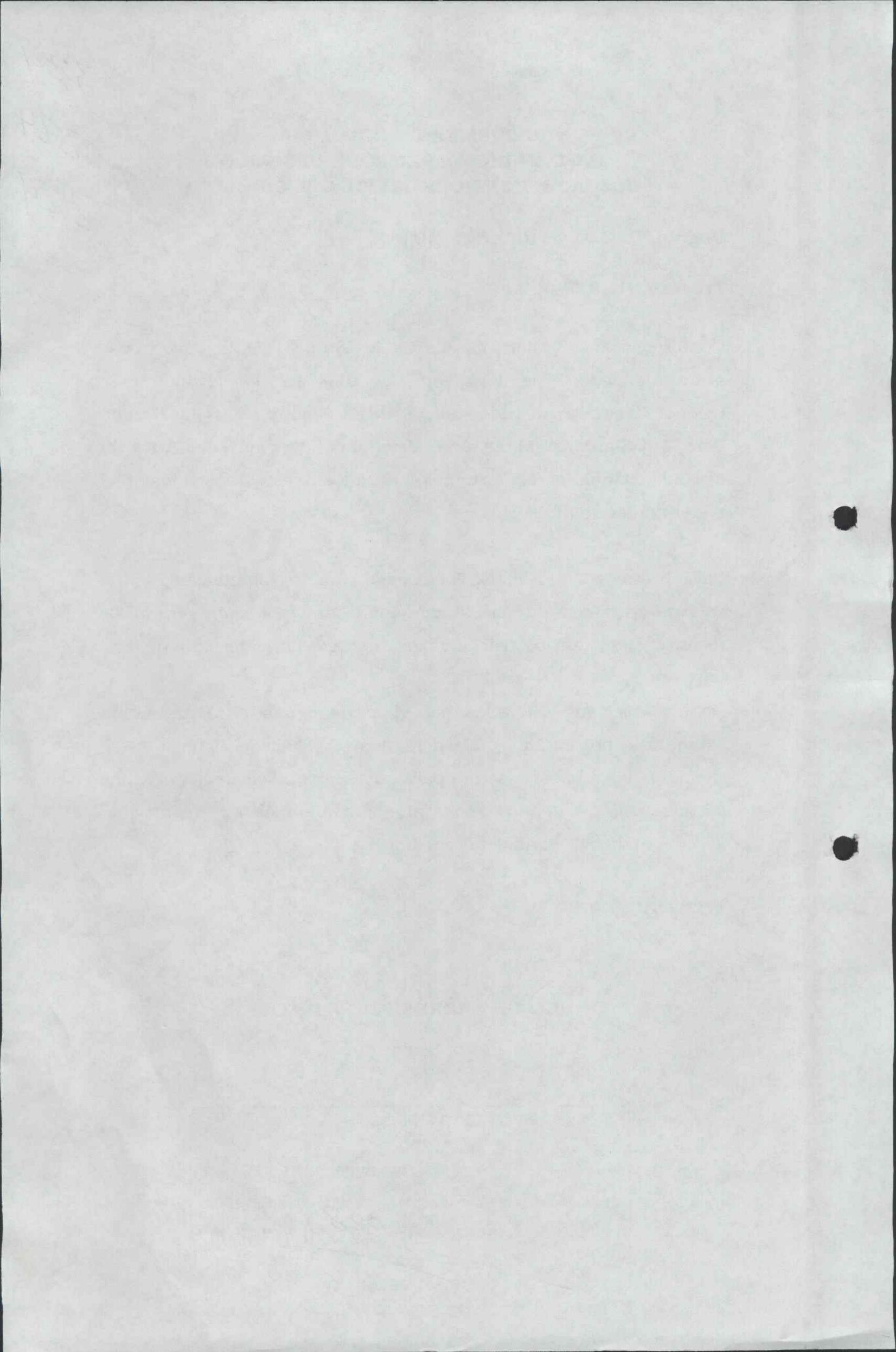
No. 028

Fijado hoy

04 MAR 2020

  
**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario

A.D



21  
1

# CRUZ JIMENEZ

LEGAL ASSISTANCE

JUZGADO 28 CIVIL CTO

Bogotá D.C. Noviembre de 2019

78869 15-NOV-19 9:40

Señores.

JUZGADO 28 CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA  
No. 2019-00039  
DE. PABLO EMILIO GARCIA  
CONTRA. MARIA CLAUDIA MATALLANA ANGEL Y OTROS.  
TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCIÓN

CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.102.233 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 162.400 del C.S. de la J. obrando conforme curador *ad-litem*, de las personas indeterminadas que llegaren a tener derecho dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en Auto fechado del 07 de noviembre de 2019, notificado en estado del 08 de noviembre del año en curso, me permito atender al traslado de la demanda de reconvencción presentada por la señora MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL, a través de apoderado judicial.

### I. CONSIDERACION PREVIA.

Teniendo en cuenta que la señora MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL, el pasado 15 de octubre se presento al proceso en curso y otorgo poder a su apoderado de confianza para atender las diligencias del mismo, este apoderado NO puede continuar ejerciendo como curador frente a la demandada referida, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el despacho, para los efectos legales.

### II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS.

Sobre la base de mi condición de curador *ad-litem*, de las personas indeterminadas, me permito manifestar que no puedo aceptar ni negar ninguno de los hechos de la demanda de reconvencción presentada, ateniéndome a lo que se llegue a probar en el presente proceso.

### III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Que sobre las pretensiones propuestas en la demanda de reconvencción presentada de forma principal por la señora MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL, solicito sea definidas de conformidad con lo probado y al derecho que corresponda.



# CRUZ JIMENEZ

LEGAL ASSISTANCE

## IV. FUNDAMENTOS Y RAZONEZ DE DERECHO.

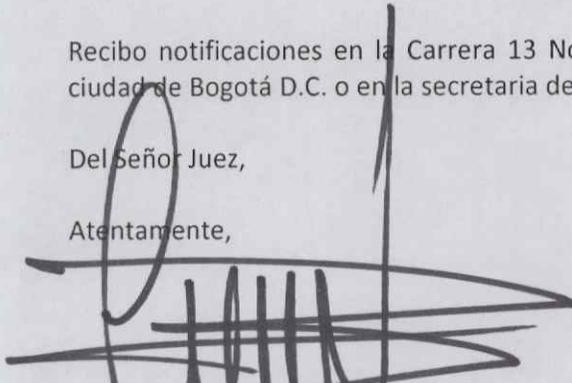
Que en aras de atender a los parametros y presupuestos legales derivados del presente litigio, me permito a ese despacho tener como fundamentos de derecho de la presente accion los Artículos 29 y 229 de la Constitución política, los Artículos 2200 al 2220, 762, 764, 768, 769, 775,777, 2531 numeral 3 del Codigo Civil y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17 asi como cualquier otra que pueda ser aplicable en el presente caso.

## IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 38-47 Oficina 502, teléfono 2851069 o 3102008525 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO  
CC No. 80.102.233 de Bogotá D.C.  
T.P No. 162400 del C.S de la J.

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Luis" or similar, written in cursive script.

24

71398 11-DEC-19 16:12

Señores

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**  
**Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA PULIDO** Contra **MARÍA CLAUDIA MATALLANA ÁNGEL C.C. 51711259, Y MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL C.C. 35499835** y en calidad de acreedor mediante proceso ejecutivo **JOSE JAIME VELA PIZANO C.C. 19499599** Y demás personas indeterminadas que puedan tener interés Jurídico dentro del proceso. **NO DEL PROCESO: 2019- 039**

**GILBERTO HUERTAS CASTRO** Mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.951.767 de Bogotá y portador de la T.P. No 259.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante **PABLO EMILIO GARCIA PULIDO**, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de reconvencción teniendo en cuenta que fue notificado el auto que admite demanda de reconvencción el día 8 de noviembre de 2019 por lo tanto dentro del término legal de 20 días de conformidad con el artículo 369 del código general del proceso me permito contestar la demanda por parte del demandado bajos los siguientes términos:

De lo anterior me permito indicar que los días 21 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por paro nacional.

Además el día 4 de diciembre de 2019 no hubo atención al público, por las razones atrás señaladas, por lo cual no corrieron términos.

En ese orden según acuerdo No CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019 se efectuó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, razón por lo cual no corrieron términos.

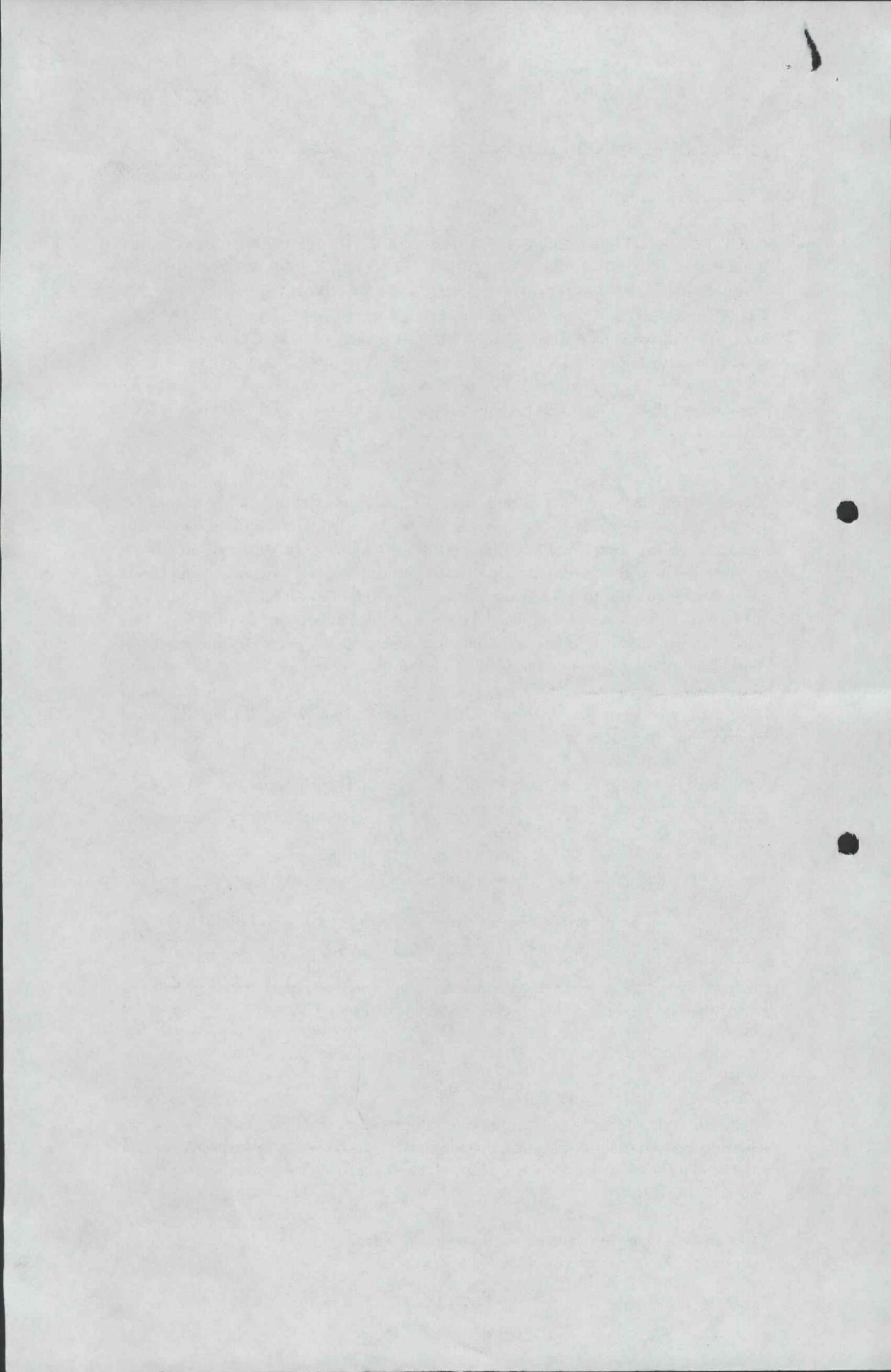
**I. A LAS PRETENSIONES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 ARTICULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones teniendo en cuenta las excepciones de mérito interpuestas en la presente contestación de demanda.

**II. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es un hecho cierto conforme lo observado en el certificado de libertad adjuntado como prueba documental, dejando claridad que respecto de mi prohijado con este hecho no se reconoce dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C – 212011

I.1 Es un hecho que no se admite y que por lo tanto debe probarse dentro del proceso conforme la prueba documental y prueba pericial.



**SEGUNDO;** Es un hecho que no permite dar una contestación si se admite o no se admite o no le consta a mi prohijado, teniendo en cuenta que no se relacionó con exactitud a que anotación se refiere en la demanda.

**TERCERO:** Es un hecho que se evidencia una indebida acumulación de hechos, lo que no permite dar una contestación de fondo para indicar si es un hecho que se admite o se niega o de lo contrario es un hecho que no le consta a mi prohijado,

Por ende se evidencia que se narra una escritura de adquisición pero no se identifica el número de escritura fecha y notaria que fue otorgada para verificar lo indicado.

Así mismo se dice "entre los linderos que se acabaron de describir" otro hecho que no permite tampoco relacionar con otro párrafo o es el mismo hecho razón por lo cual no es posible dar una contestación de fondo.

**CUARTO:** Es un hecho parcialmente cierto, debido que se está de acuerdo con los datos proporcionados en la anotación 2 respecto de la fecha de radicación, documento registrado, acto jurídico o especificación pero no estaría de acuerdo con el nombre relacionado por el apoderado y los observados en el folio de matrícula 50C- 212011 en la notación 2, como se evidencia a continuación

Nombre relacionado en el hecho 4 de la demanda de reconvencción	Nombre relacionado en la anotación No 2 del folio de matrícula 50C-212011
GERMAN DE JESUS MATALLANA MOSQUERA	MATALLANA MOSQUERA GERMAN

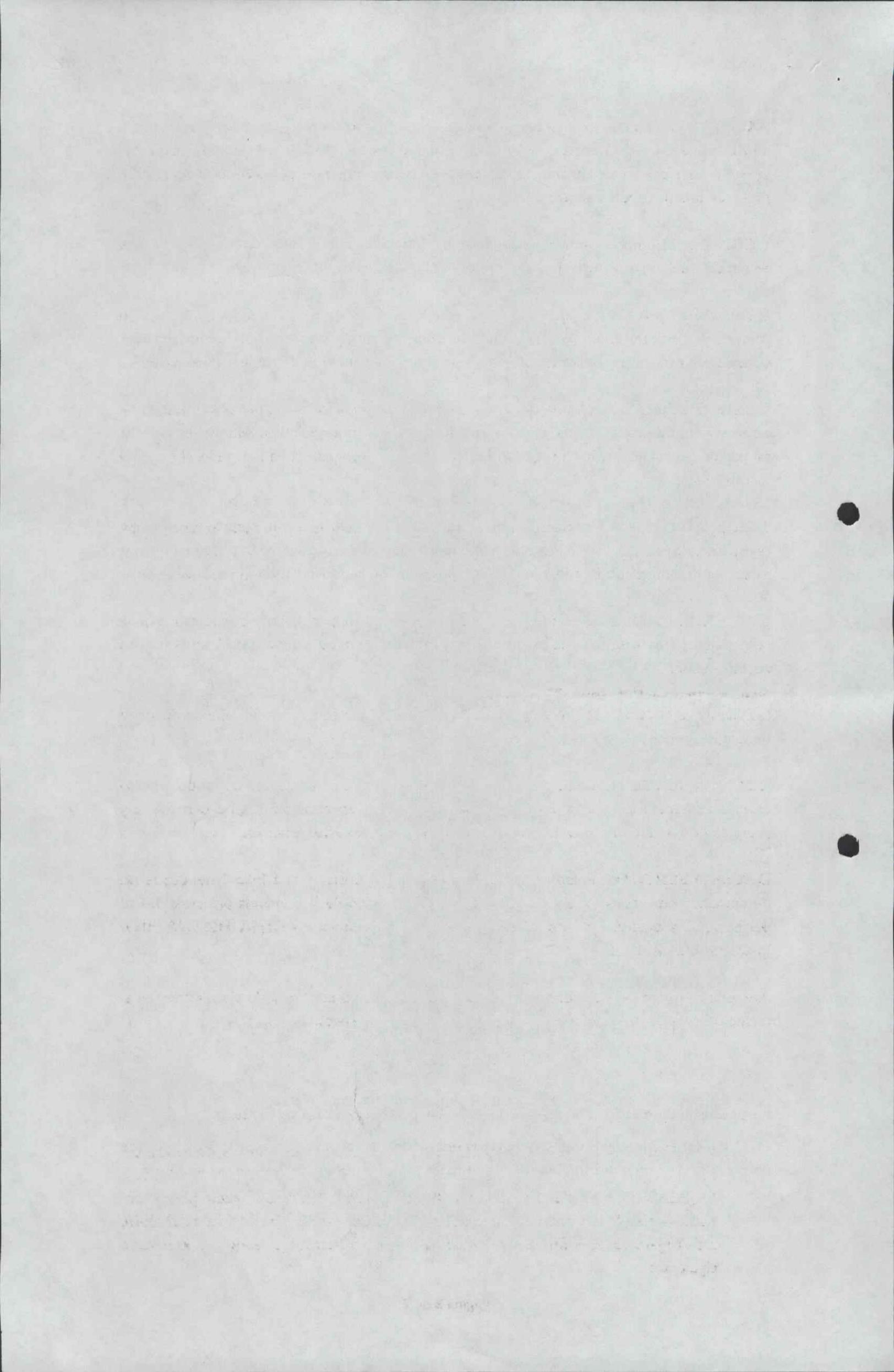
**QUINTO:** Es un hecho que no le consta a mi prohijado, y se debe probar dentro del proceso.

**SEXTO:** Es un hecho que no se admite y que debe demostrarse dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** Es un hecho que no se admite, teniendo en cuenta que la posesión del inmueble con folio de matrícula 50C- 212011 siempre la ha tenido el señor **PABLO EMILIO GARCIA PULIDO**, se ha demostrado que nunca se ha reconocido dominio a otra persona, nunca se ha realizado de manera clandestina, puesto que prueba de ello se ha demostrado que se han realizado construcciones y se tiene un establecimiento de comercio abierto al público de venta y cambio de aceite para automóviles.

Además es un hecho que debe probar el demandante en reconvencción.

**OCTAVO:** Es un hecho que se evidencia una indebida acumulación de hechos, lo que no permite dar un contestación de fondo para indicar si es un hecho que se admite o se niega o de lo contrario es un hecho que no le consta a mi prohijado. Porque se evidencia una pregunta y una respuesta se aduce que existe una fecha que se inicia una posesión y después se responde que es un hecho que no es cierto.



**NOVENO:** Es un hecho que no se admite y que por lo tanto debe demostrar el aquí demandante en reconvención, así como también se relacionó en la contestación del presente escrito, en el hecho séptimo, las razones del porque no es poseedor de mala fe y ni ejerce una posesión clandestina.

**DECIMO:** Es un hecho que no se admite y que está la carga de la prueba del demandante en reconvención demostrar lo relacionado en la demanda de reconvención.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es un hecho que no se admite, teniendo en cuenta que existe en primera oportunidad por resolver una demanda principal y de lo cual se tomaran las conclusiones del caso en concreto para poder determinar lo indicado en reconvención.

**DECIMO SEGUNDO:** Es un hecho que debe probarse dentro del proceso puesto que no le consta mi prohijado y además no se evidencia en las pruebas documentales recibos de pagos de impuestos, hecho que contrario que mi prohijado si ha realizado el pago de dichos impuestos.

**DÉCIMO TERCERO:** Es un hecho que no aporta a la demanda y que por lo tanto debe demostrarse dentro del proceso que se pretende culminar con la demanda puesto que no es suficientemente claro. Ya que es una apreciación de la demandante en reconvención,

**DECIMO CUARTO:** Es un hecho que no le consta a mi prohijado y por lo tanto debe probarse dentro del proceso, y es así que no es relevante para dicho proceso en reconvención.

**DECIMO QUINTO:** Es un hecho que no se admite, por lo tanto que debe demostrarse dentro del proceso

**DECIMO SEXTO:** Es un hecho que no permite dar una contestación de fondo puesto que no es necesario para el presente proceso, y es una apreciación que no demuestra y prueba dentro del proceso los elementos de la naturaleza del proceso.

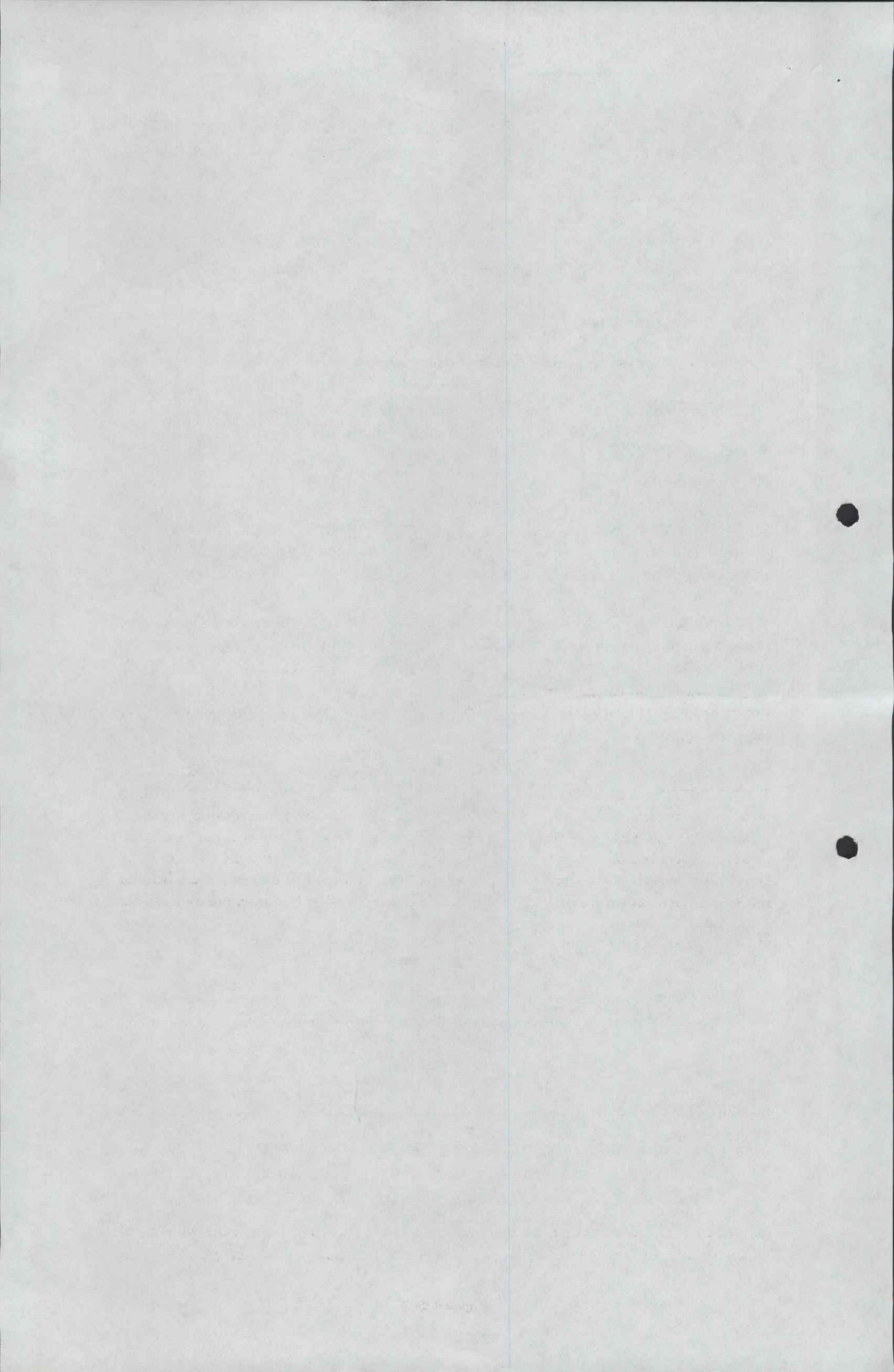
**DECIMO SEPTIMO:** Es un hecho que no es cierto, puesto que a folio 1 del cuaderno de demanda de reconvención y a folio 316 del cuaderno de la demanda principal no se perfeccionó y aceptó el poder otorgado por la señora MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL

De lo anterior se deja claridad que se contesta este hecho conforme lo visualizado en el término procesal para la contestación de la demanda de reconvención.

**III. PRUEBAS**

Respetuosamente solicitó al despacho se acceda al decreto de los siguientes:

**3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se Decrete respecto de los demandantes **MARÍA CLAUDIA MATALLANA ÁNGEL C.C. 51711259, Y MARTHA HELENA RITA MATALLANA ÁNGEL C.C. 35499835** quien puede ser notificada en la dirección suministrada en el escrito de demanda de reconvención, interrogatorio que formulare en forma verbal o escrita teniendo en cuenta lo siguiente:



A lo de ley

B Lo que los referidos sepan y les conste respecto del predio identificado con

C Todos los hechos pormenores y circunstancia que los citados sepan y les conste relacionado con la presente demanda.

Pido se señale fecha y hora para tal fin.

**3.4. PRUEBA PERICIAL Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Solicito al despacho se decrete la prueba pericial respecto del perito VALENTIN CASTELLANO RUBIO identificado con la cedula de ciudadanía 13'251.637 así mismo se tenga en cuenta el dictamen realizado.

DE LO ANTERIOR SOLICITO AL DESPACHO SE CORRA TRASLADO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR EL PERITO VALENTIN CASTELLANO RUBIO A LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 a 235 del código general del proceso. UNA VEZ ALLEGADO AL DESPACHO CONFORME EL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

De lo anterior en el mismo dictamen se encuentra el cumplimiento del artículo 226 del código general del proceso,

Respecto de la exhibición de documentos para que presente al despacho en audiencia, mencione y presente los documentos que obtuvo para realizar dicho dictamen,

El dictamen se allegara dentro de los días siguientes 10 días conforme le ARTÍCULO 227. Del CODIGO GENERAL DEL PROCESO DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

**3 EXCEPCIONES DE MERITO**

**3.1 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, me permito interponer las siguientes excepciones:**

**➤ LA INNOMINADA**

Solicito al despacho que con base en lo normado por el artículo 282 del código general del proceso cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo

sea declarada de oficio o si las propuestas no se han designado en forma correcta, sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine.

La jurisprudencia ha sostenido de forma reiterada y uniforme que para la prosperidad de esta acción es necesario acreditar los siguientes presupuestos: a). derecho de dominio en cabeza del actor; b). posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado; c). identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante; y d). que se trate de cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular.

➤ **FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN POSEÍDO CON EL BIEN PRETENDIDO,**

Sea lo primero manifestar al despacho indicar que la parte demandante no ha logrado identificar los linderos del predio, como están actualmente, hecho que es un requisito de la demanda como se prevé el inciso segundo del artículo 83 del código general del proceso.

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA INICIAR LA ACCIÓN REINDIVICATORIA :**

Es de manifestar que las aquí demandantes de la demanda de reconvenición en este proceso contaban con un lapso de tiempo de diez años (10) para haber iniciado o presentado la demanda de acción reivindicatoria, razón por la cual el demandado en la demanda de reconvenición han poseído de manera quieta pacífica e ininterrumpida por más de 20 años en el predio identificado con el folio de matrícula 50C – 212011

**4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco el establecido en la Ley 1579 de 2012, Decreto 1711 de 1984, Código General Del Proceso y demás normas concordantes, código civil

**Artículo 8° Ley 1579 de 2012. Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse. (Subrayado fuera de texto y negrilla)

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.



**Artículo 16. Ley 1579 de 2012. Calificación.** Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

**Parágrafo 1º.** No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

(...)

**Artículo 66. Ley 1579 de 2012. Números catastrales.** Las autoridades catastrales informarán a las de Registro la asignación de los números catastrales correspondientes a los predios que generan una nueva ficha predial. Asimismo, cuando exista, enviarán el plano del respectivo inmueble con destino al archivo del registro.

Si el certificado catastral contiene los linderos del inmueble objeto de transferencia, constitución o limitación del derecho real de dominio, estos se identificarán en la escritura en la forma señalada en aquel. En caso de que los linderos descritos en la escritura no coincidan con los del certificado catastral expedido para tal fin de conformidad con la normatividad que lo regule o reglamente, el Registrador de Instrumentos Públicos, no la inscribirá.

En adelante en todos los folios de matrícula deberán consignarse los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del predio de que se trate, los cuales se transcribirán en su totalidad a excepción de los inmuebles derivados del régimen de propiedad horizontal donde bastará la cita de la escritura pública que los contenga.

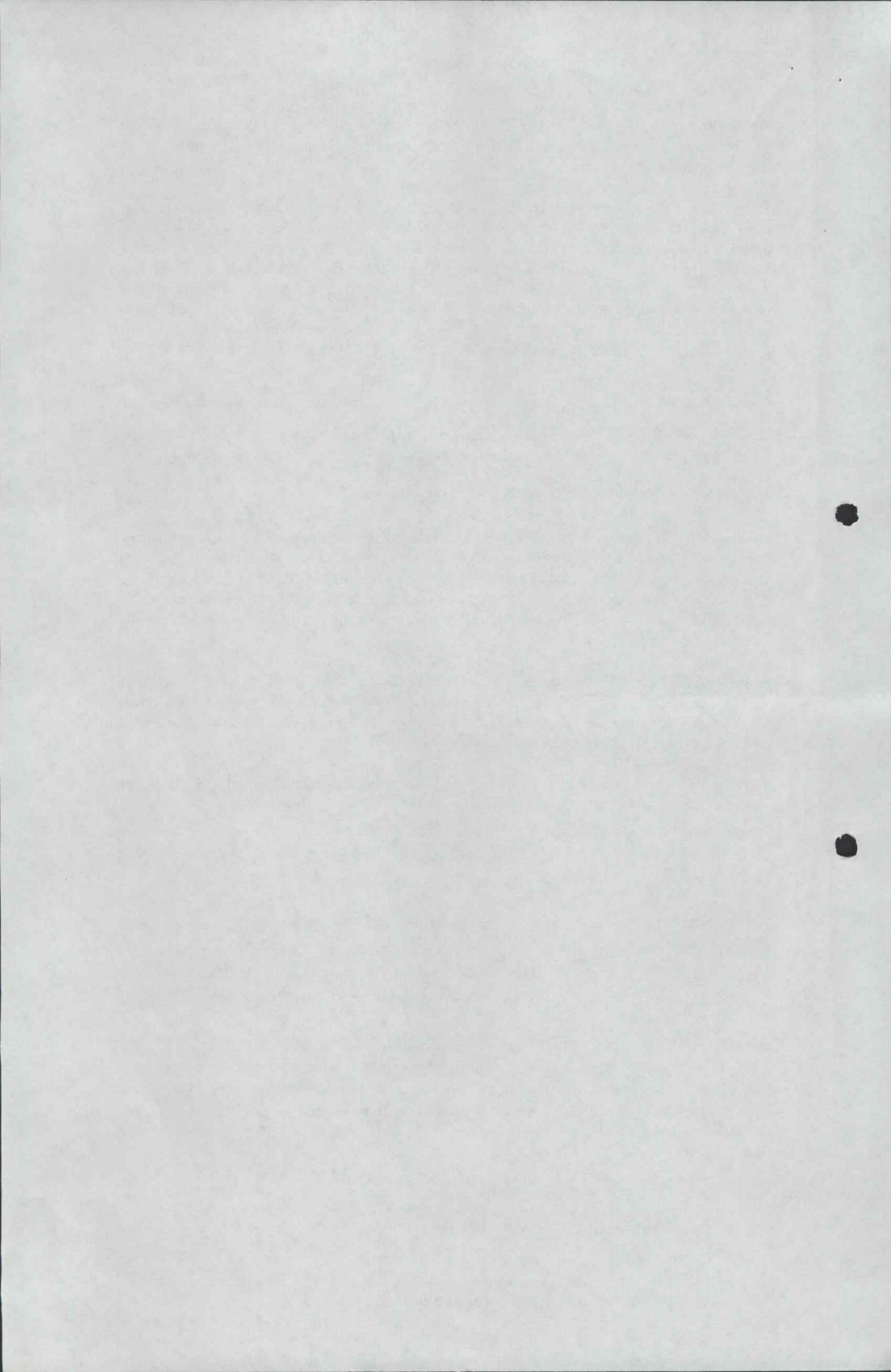
**Artículo 5º. Decreto 1711 de 1984-** Si el certificado catastral contiene los linderos del inmueble, los bienes objeto de transferencia, constitución o limitación del dominio se identificarán en la escritura en la forma señalada en aquél. En caso de que los linderos descritos en la escritura no coincidan con los del certificado catastral, el registrador de instrumentos públicos no la inscribirá.

**Artículo 11º. Decreto 1711 de 1984 -** La matrícula inmobiliaria podrá llevarse en folios o en cualquier otro sistema de reconocido valor técnico para manejo de información. En ella se prescindirá de la transcripción de los linderos y se tomará nota del documento que los contiene o de la escritura con la cual se protocolizaron los planos.

**ARTICULO 31. <IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES> Decreto 960 de 1970.** Los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal.

**5. PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito respetuosamente al despacho declarar probadas la excepciones propuestas y en lugar condenar en perjuicios a la actora.



33

## 6. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación de demanda:

6.1 .El poder para actuar.

6.2 La documental relacionada en el capítulo de pruebas.

## 7. NOTIFICACIONES

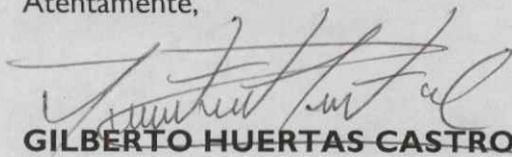
En cuanto a las notificaciones se surtirá las partes en las direcciones indicadas en el escrito de demanda respecto de los demandantes

Demandado: recibe notificaciones en la dirección como se mencionó en el escrito demandada

Apoderado Carrera 8 No 11-39 Of 520 en la ciudad de Bogotá, Cel 310.212.2612 Email [Juristahuertas@hotmail.com](mailto:Juristahuertas@hotmail.com) [ghuertasc@directrizlegal.com](mailto:ghuertasc@directrizlegal.com)

Del señor Juez,

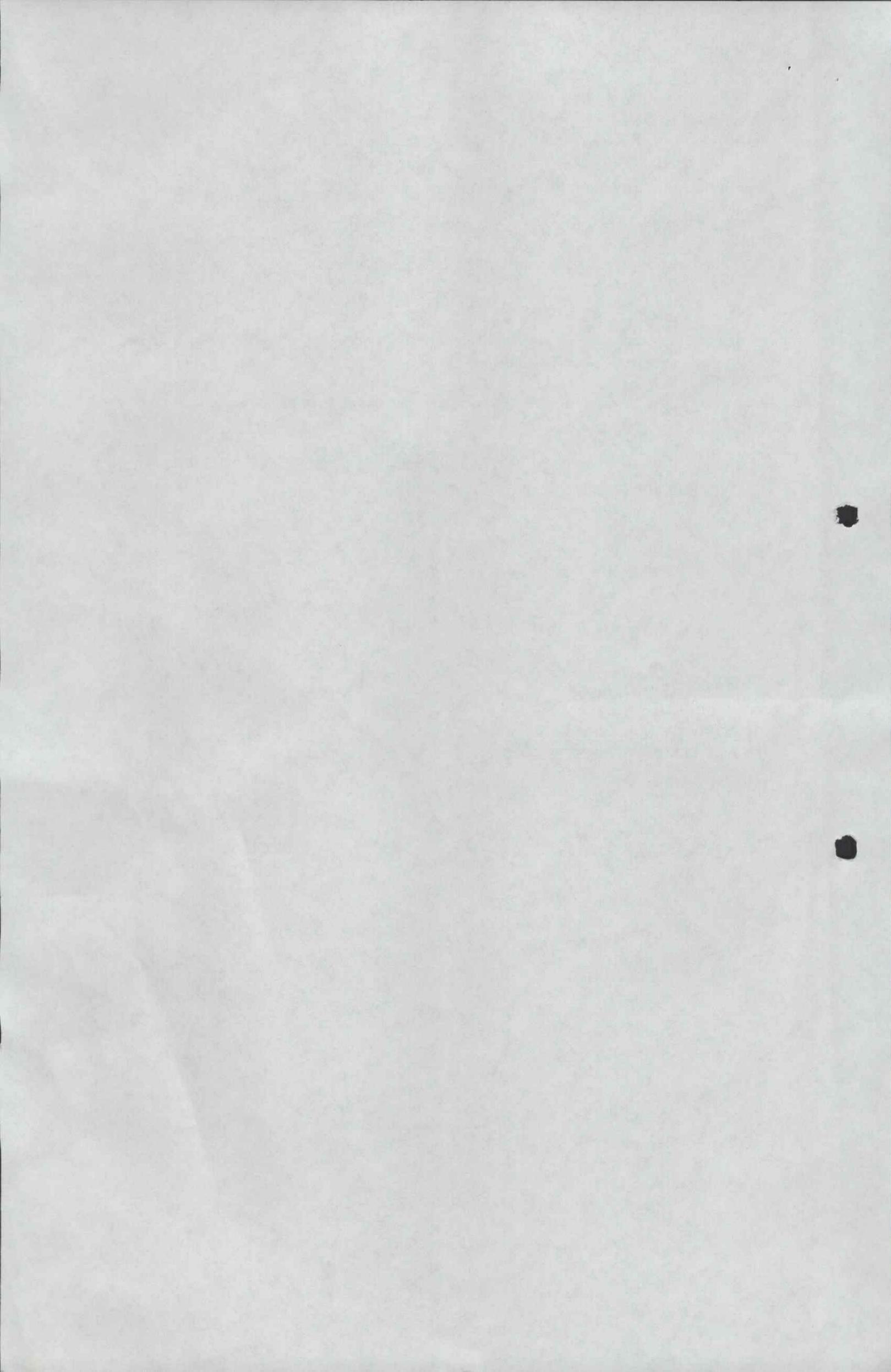
Atentamente,



**GILBERTO HUERTAS CASTRO**

C.C. 1.022.951.767 de Bogotá.

T.P. 259.447 C. S de la J.



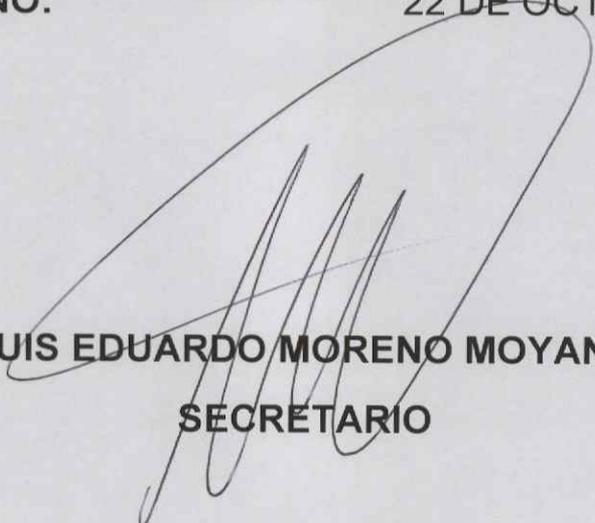
230

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00039** (Excepciones de mérito folios, 194 a 229 del cuaderno 1; y folio 21 a 22, 27 a 33 del cuaderno 2). ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**FECHA FIJACION:** 15 DE OCTUBRE DE 2020

**EMPIEZA TÉRMINO:** 16 DE OCTUBRE DE 2020

**VENCE TÉRMINO:** 22 DE OCTUBRE DE 2020



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**